

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



Tesis

**Uniformidad de criterios resolutivos jurisdiccionales en querellas
tramitadas ante los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ -
Tumbes, años 2017-2018**

Para optar el título profesional de abogado

Autor: Br. Arnold José Saldarriaga Silva

Asesor: Mg. Hugo Valencia Hilaes

Tumbes, Perú

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



**Uniformidad de criterios resolutivos jurisdiccionales en querellas
tramitadas ante los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ -
Tumbes, años 2017-2018**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (presidente)

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Vocal)

Mg. Carlos Javier Álvarez Rodríguez (Vocal)

Tumbes, Perú

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



**Uniformidad de criterios resolutivos jurisdiccionales en querellas
tramitadas ante los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ -
Tumbes, años 2017-2018**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido
y forma**

Br. Arnold José Saldarriaga Silva **(Ejecutor):**

Mg. Hugo Valencia Hilares **(Asesor):**

Tumbes, Perú

2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

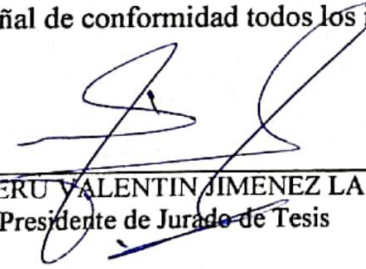
En la ciudad de Tumbes, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno, siendo las 17:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 0148-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 16 de octubre del 2020, integrado por el Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa con DNI N° 00373240** en su condición de presidente, Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez con DNI N° 43446519 miembro, Mg. Carlos Álvarez Rodríguez con DNI N° 18088827 miembro, para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“UNIFORMIDAD DE CRITERIOS RESOLUTIVOS JURISDICCIONALES EN QUERELLAS TRAMITADAS ANTE LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE LA CSJ-TUMBES, AÑOS 2017-2018”**, ejecutada por la bachiller Arnold José Saldarriaga Silva, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet, en este acto el presidente del jurado deja constancia de la no asistencia del jurado Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez, por motivos personales justificados.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **ARNOLD JOSÉ SALDARRIAGA SILVA**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular (), Buena () Muy Buena (**X**) y Sobresaliente ().

Por tanto el Bachiller, queda **APTO**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo 18:30 horas, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado presentes.


Dr. PERÚ VALENTÍN JIMÉNEZ LA ROSA
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
Miembro de Jurado de Tesis

DEDICATORIA

*A José Enrique y Margarita María, mis amados
padres por ser, desde siempre, apoyo, luz y
ejemplo para formarme como persona de bien,
con objetivos claros, honestos y enseñanzas que
me ayudan a trascender en la vida.*

AGRADECIMIENTO

A Dios y el amor de mis padres, por darme la vida.

A mi asesor por su invaluable apoyo, consejos y paciencia para la conclusión de esta investigación.

A mis recordados docentes de la UN Tumbes, por las enseñanzas vertidas a lo largo de mi formación profesional.

CONTENIDO

Resumen	ix
Abstract	x
Capítulo I introducción	11
1.1 Introducción	11
1.2 Situación problemática.....	12
1.3 Planteamiento del problema	13
1.3.1 problema general	13
1.3.2 Problemas específicos	13
1.4 Objetivos.....	14
1.4.1 Objetivo general.....	14
1.4.2 Objetivos específicos	14
1.5 Justificación del problema.....	15
1.5.1 Justificación práctica.....	15
1.5.2 Justificación legal.....	15
1.5.3 Justificación institucional.....	18
1.5.4 Justificación metodológica	18
1.5.5 Justificación social	18
1.6 Limitaciones de la investigación.....	19
Capítulo II revisión de la literatura (estado del arte)	20
2.1 Antecedentes	20
2.1.1 Antecedentes internacionales	20
2.1.2 Antecedentes nacionales	25
2.1.3 Antecedentes regionales.....	28
2.2 Bases teóricas científicas.....	28
2.3 Definición de términos	30
Capítulo III materiales y métodos.....	35
3.1 Hipótesis.....	35
3.1.1 Hipótesis general	35
3.1.2 Hipótesis específicas	35
3.2 Tipo de estudio y diseño metodológico	36
3.2.1 Tipo de estudio	36
3.2.2 Diseño de la investigación	36
3.3 Población, muestra y muestreo.....	37
3.4 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
3.4.1 Métodos	37
3.4.2 Técnicas de recolección de datos	38
3.4.3 Instrumentos de recolección de datos.....	39
3.5 Plan de procesamiento y análisis de datos	39
3.5.1 Etapa cuantitativa	39
3.5.2 Etapa cualitativa.....	40
Capítulo IV resultados y discusión	41
4.1 Resultados.....	41
4.1.1 Resultados cuantitativos	41
4.1.2 Contraste de hipótesis (fase cuantitativa).....	44
4.1.3 Resultados cualitativos	47
4.2 Evidencia de rigor	52
4.3 Discusión	53
Capítulo V conclusiones	56
Capítulo VI recomendaciones	58

Capítulo VII referencias bibliográficas	59
Capítulo VIII anexos	63

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: resultados cuantitativos uniformidad por juzgado	41
Cuadro 2: Observaciones en el 2do JUP de las sentencias emitidas.....	42
Cuadro 3: Observaciones en el 3er JUP de las sentencias emitidas.....	42
Cuadro 4: penas impuestas en el 2do y 3er JUP (cuarto objetivo específico)	44
Cuadro 5: resultados cuantitativos y contraste de hipótesis	45
Cuadro 6: análisis acerca de la uniformidad entre los JUP (problema general).....	47
Cuadro 7: decisión entre el honor y libertad de expresión (quinto problema específico) ..	48
Cuadro 8: valores de empleo de criterios jurisdiccionales para rho de Spearman.....	69

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia – Fuente: elaboración propia.....	64
Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables.....	65
Anexo 3. Ficha de observación – información general - estadística	66
Anexo 4. Ficha de observación variable independiente – criterio jurisdiccional.....	67
Anexo 5. Ficha de observación variable dependiente	68
Anexo 6. Prueba r de Spearman para la uniformidad de criterios jurisdiccionales	69
Anexo 7. Ficha de observación documental -- inicio de fase cualitativa	70
Anexo 8. Ficha textual categórica – uniformidad de criterios resolutivos.....	72
Anexo 9. Ficha textual categórica - derecho a la información y honor.....	77
Anexo 10. Formato de validación de instrumentos.....	80
Anexo 11. Documentación de requerimiento de información a la CSJ	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: diseño de la investigación	37
Figura 2: resultados de criterios jurisdiccionales en el 2do y 3er JUP	43
Figura 3: penas impuestas en el 2do y 3er JUP	44
Figura 4: comparativa de criterios jurisdiccionales empleados en querellas.....	49
Figura 5: decisión entre derecho a la información y derecho al honor	51

RESUMEN

En un mundo dinámico y cambiante orientado a la mejora continua, las instituciones buscan mejorar y, nuestro Sistema de Justicia, no es la excepción. Efectivamente, la uniformidad de criterios genera confianza en el sistema judicial por la predictibilidad de las decisiones resolutorias y es un indicador de su calidad a nivel global. Con este enfoque se formuló la cuestión de determinar si tal indicador se verificaba en nuestra realidad. Atinente a esto se planteó la cuestión de la investigación y al definir el objetivo se orientó a querellas resueltas en el bienio 2017-2018 en dos ejes: la uniformidad de criterios resolutorios y la ponderación de la disyuntiva entre los derechos a la libertad de información y honor. El resultado de la investigación señala que no hubo uniformidad -muy marcada- en los criterios resolutorios en los dos Juzgados Unipersonales Penales 2^{do} y 3^{ro} de la CSJ - Tumbes, respecto de querellas en ellos tramitadas. En relación con la disyuntiva entre libertad de información y honor, se encontró que en todos los casos en los que se invocó el primero, se habían transgredido los límites que protegen constitucionalmente tal derecho, prevaleciendo así el honor. La decisión entre ambos derechos se resolvió con una ponderación sustentada cumplidamente en criterios de doctrina y jurisprudencia nacional. Las sentencias estudiadas fueron la totalidad de las encontradas, diez, en ambos Juzgados, analizándose con enfoque cuantitativo y cualitativo, métodos hipotético deductivo y Teoría Fundamentada de Enfoque Sistemático, respectivamente. Los datos se recolectaron con fichas de observación y fichas de observación no estructuradas y de sistema de categorías, de acuerdo a la fase del enfoque.

Palabras clave: Uniformidad, criterios resolutorios, predictibilidad, sistema judicial peruano, querellas.

ABSTRACT

In a dynamic and changing world oriented to continuous improvement, institutions seek to improve, and our Justice System is no exception. Indeed, the uniformity of criteria generates confidence in the judicial system due to the predictability of decision-making decisions and is an indicator of its quality at the global level. With this approach, the question of determining whether such an indicator was verified in our reality was formulated. In this regard, the question of the investigation was raised and when defining the objective, it was oriented to complaints resolved in the 2018-2019 biennium in two axes: the uniformity of resolution criteria and the weighting of the dilemma between the rights to freedom of information and honor. The result of the investigation indicates that there was no uniformity -very marked- in the decisive criteria in the two Unipersonal Criminal Courts 2nd and 3rd of the CSJ - Tumbes, regarding the complaints processed in them. In relation to the trade-off between freedom of information and honor, it was found that in all the cases in which the former was invoked, the limits that constitutionally protect such right had been transgressed, thus honor prevailing. The decision between both rights was resolved with a weighting supported by criteria of national doctrine and jurisprudence. The sentences studied were the totality of those found, ten, in both courts, being analyzed with a quantitative and qualitative approach, hypothetical deductive methods and Grounded Theory of Systematic Approach, respectively. The data were collected with observation files and unstructured observation files and category system, according to the phase of the approach.

Keywords: Uniformity, decision criteria, predictability, Peruvian judicial system, complaints.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1 Introducción

Un entorno globalizado y cada vez más especializado, define una expectativa de valor, respecto de un servicio, cada vez más significativo. En efecto, el ciudadano usuario de un servicio o producto es cada vez más exigente en cuanto a su calidad (Diario El Comercio, 2020). En el tema, la calidad de la atención que la Judicatura Nacional brinda al ciudadano se refleja de forma clara en las encuestas de opinión: 28 % de aprobación y 67% de desaprobación al 20.08.2020 (IPSOS, 2020). En este escenario, las autoridades judiciales buscan, no solo en Perú, mejorar sus procesos y estándares de calidad a fin de transmitir al ciudadano la confianza que necesitan para consolidar su posición como referente al momento de impartir justicia (Organización de los Estados Americanos, 2013).

En este contexto, se identificó una cuestión sobre los indicadores de calidad en la CSJ de Tumbes; específicamente, conocer si existió uniformidad en los criterios empleados en las resoluciones judiciales en el ámbito penal, circunscrito a las querellas tramitadas en el 2^{do} y 3^{er} Juzgado Unipersonal Penal (JUP en adelante) de esta Corte Superior. Los fallos datados en el bienio 2017-2018 resultaron, en base cierta, diez, encontrándose que no hubo tal uniformidad y que además ésta es muy marcada, con tendencias de condenas impuestas también diferentes en ambos juzgados. También se estudió la forma de decidir entre libertad de expresión y honor, encontrando que se eligió este último derecho en dos casos encontrados en la población de sentencias en el periodo, y que además la decisión estuvo, en el juzgado que se emitió, adecuadamente sustentada en doctrina y jurisprudencia nacional.

La metodología empleada reporta un estudio descriptivo y aplicativo con diseño no experimental retrospectivo y enfoque cualitativo-cuantitativo. La fase cuantitativa se centró en la determinación de la uniformidad y el recabado de datos estadísticos atinentes a las componentes numéricas del cuerpo de objetivos de la in-

vestigación. La información cualitativa se recolectó en campo de forma separada con fichas, de observación de registros documentarios y textuales categóricas. La data completa se procesó separadamente para la información cuantitativa y cualitativa, mostrando con detalle y de manera cumplida los resultados en el capítulo IV. El rigor de la investigación se sustenta en una cuidada metodología empleada y evidencia de autenticidad de información observada, sustentada con oficios de solicitud de facilidades para la investigación en la CSJ de Tumbes, encartados en el Anexo 11. Documentación de requerimiento de información a la CSJ. La verificación por expertos de los instrumentos de recolección de datos asegura su fiabilidad y confiabilidad, a la par de su pertinencia desplegada en el recojo de información.

1.2 Situación problemática

La coherencia de criterios y la predictibilidad en las decisiones judiciales es un indicador cualitativo en la administración de justicia peruana –y en el orbe (Poder Judicial España, 2020)- al consolidar y asegurar la concreción de los derechos fundamentales (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2014). En base a esta premisa, se puede colegir que la percepción de la población acerca de lo predecible de las decisiones judiciales no es algo observable en el sistema judicial nacional. La conjunción de estos escenarios propicia una resultante poco auspiciosa hacia los justiciables y público en general que percibe en las asimetrías y sesgos, una fuente de descontento en un sistema que el ciudadano en general percibe como la instancia donde acude en búsqueda última de justicia para sus diferencias.

En el ámbito regional la afectación al honor constituye también una dimensión problemática que afecta la esfera de protección constitucional de la persona. En un ambiente donde la afectación al honor es tema cotidiano, los medios de comunicación hacen gala de una intromisión inédita en la esfera personal del individuo en eventos o episodios que no siempre reciben la misma decisión judicial. La masificación y acceso a las redes sociales agudizan esta problemática. Sin más control que el ejercido en los cuarteles -en EE. UU.- de las redes sociales de moda, el complejo mundo de Internet se dibuja casi ilimitado. Adicionalmente, la prensa hablada, escrita y la TV configuran un panorama donde a diario se escuchan y ven notas periodísticas que muy probablemente afectan el ámbito del honor per-

sonal. El sentido de resiliencia de las personas se enfrenta a esta realidad con resultados no siempre auspiciosos. Es el ámbito judicial donde finalmente acuden las personas (naturales y/o jurídicas) para resolver sus diferencias, pensándolo muy bien antes de querellar, sopesando las divergencias en las decisiones, en un escenario donde la justicia peruana apuesta por uniformizar las decisiones judiciales (Poder Judicial del Perú, 2020) en pro de mayor confianza de la población en aquellas (Diario Oficial El peruano, 2011).

De otro lado, la proximidad de las dimensiones del honor y libertad de expresión se considera relevante también, tanto más si cada uno, de ordinario, extiende sus posiciones y fueros más allá de donde corresponde. En la Región Tumbes se tiene, hasta donde se ha podido indagar, nula o poca información en este importante sentido, sin conocerse –en base cierta- el enfoque jurisdiccional que se tiene al momento de resolver este delicado tema.

Una vez delimitada la problemática señalada supra, se sugiere el planteamiento de las siguientes interrogantes:

1.3 Planteamiento del problema

1.3.1 problema general

¿Cómo se da la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes? Enero 2017 – diciembre 2018?

1.3.2 Problemas específicos

A fin de complementar el problema general se eligieron los siguientes problemas específicos:

Problema específico 1

¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales penales más citados en las sentencias de delitos contra el honor?

Problema específico 2

¿Son uniformes en su uso los criterios jurisdiccionales considerados en las sentencias de delitos contra el honor?

Problema específico 3

¿Cuál es la relación entre los criterios jurisdiccionales penales en delitos contra el honor y la uniformidad en su empleo, en las sentencias de delitos contra el honor?

Problema específico 4

¿Cuáles son las penas más frecuentemente impuestas en las sentencias de delitos contra el honor, expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes?

Problema específico 5

¿Cómo deciden los jueces ante la disyuntiva entre el honor y la libertad de expresión observada en los casos tramitados en los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes. Enero 2017 – diciembre 2018.

1.4.2 Objetivos específicos

Los siguientes objetivos específicos ayudan a lograr y complementar el objetivo general:

Objetivo específico 1

Determinar cuáles son los criterios jurisdiccionales penales más citados en las sentencias en delitos contra el honor.

Objetivo específico 2

Determinar la uniformidad de criterios jurisdiccionales penales en las sentencias de delitos contra el honor.

Objetivo específico 3

Encontrar la relación entre los criterios jurisdiccionales penales en delitos contra el honor y la uniformidad en su empleo, en las sentencias de delitos contra el honor.

Objetivo específico 4

Señalar cuáles son las penas más frecuentemente impuestas en las sentencias de delitos contra el honor, expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes.

Objetivo específico 5

Analizar la forma de decidir de los jueces ante la disyuntiva entre el honor y libertad de expresión observada en los casos tramitados en los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes.

1.5 Justificación del problema

La investigación y sus resultados se mostraron relevantes y de interés en el ámbito regional de la administración de justicia. En efecto, una vez socializados los resultados, las autoridades con capacidad de decisión en la actividad judicial tendrán información que ayude a orientar acciones, esfuerzos y recursos a fin de reforzar la realidad encontrada. Los beneficiarios finales de la investigación son los ciudadanos de la Región Tumbes, que contarán con información que generará una mayor certeza en ellos sobre la predictibilidad o cual será el resultado de su querrela, reduciendo además el número de sentencias discordantes y/o contradictorias ante dos condiciones equivalentes.

1.5.1 Justificación práctica

El extremo de utilidad práctica señala el potencial uso del resultado de la investigación en acercar a la ciudadanía con el sistema judicial puesto a su servicio por el Estado Peruano y que, paulatinamente, se atenúe la idea que judicializar una diferencia es un tema complejo, el cual se grafica perfectamente en el decir popular que sugiere “un acuerdo no muy beneficioso entre las partes es mejor que el mejor de los procesos judiciales”.

1.5.2 Justificación legal

Las siguientes normas legales sustentaron la investigación:

a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 12° señala que, en su vida privada, su domicilio, familia y correspondencia, nadie es pasible de recibir injerencias arbitrarias, como tampoco ataques a su reputación u honra, y,

en su Art. 19° precisa que la libertad de opinión y expresión es un derecho de todo individuo, entendiéndose la inclusión del derecho a no ser molestado debido a sus opiniones. De igual forma todo individuo tiene el derecho de investigar y recibir opiniones e información. De igual forma tiene derecho a difundir lo encontrado por cualquier medio de expresión, sin limitación alguna de fronteras (Naciones Unidas, 1948).

b. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere en su Art. 11° que:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

La misma entidad en su Art. 13° precisa que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

c. En su opinión consultiva la CIDH indica que la existencia de una sociedad democrática se sustenta en la libertad de expresión como elemento fundamental, por ser imprescindible para la génesis de la opinión pública. Señala también como condición sin la cual no existieran los partidos políticos, las sociedades dedicadas a la cultura y ciencia, ni los sindicatos. De modo global refiere a quienes deseen tener influencia en la colectividad. Señala a la libertad de expresión como condición indispensable para satisfacer la necesidad de la población al momento de ejercer sus opciones. En suma, se puede decir que una sociedad sin información

no es libre a plenitud (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1985, pág. 21).

d. Sobre la libertad de expresión la Corte Europea de Derechos Humanos, indica que ella se constituye, para una sociedad democrática, en uno de sus pilares sustentatorios, y es a la vez una condición básica en su avance, como también lo es para el desarrollo individual de cada persona. Sostiene que el ejercicio de la libertad además no debe limitarse a recibir ideas que por su naturaleza son recibidas con favor y beneplácito, sino también a aquellas que resultan ingratas y ofensivas, tanto al estado como a cualquier componente o parte de él. Este universo de requerimiento de pluralidad, apertura y tolerancia es indispensable para la existencia de una sociedad democrática. Respecto de las restricciones a ella, debe ser proporcional de acuerdo al fin buscado. (Sentencia Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2004)

e. La Constitución Política del Perú señala en su Art. 2° que toda persona tiene derecho a:

4.- A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

7.- Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia (Constitución Política del Perú, 1993).

f. El Código Penal Peruano señala en su articulado la debida protección al honor señalando y definiendo las penas para cada una de las figuras penales:

Injuria - Artículo 130.- El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa.

Calumnia - Artículo 131.- “El que atribuye falsamente a otro un delito, será reprimido con noventa a ciento veinte días-multa”.

Difamación – Art. 132.- “El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor

o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa”.

De expuesto en las líneas precedentes, es de notar que existe en el ordenamiento jurídico todo un sistema de protección, nacional e internacional, orientado al honor, con un abanico de normas imperativas, prohibitivas y sancionadoras que por medio de la coacción repelen los actos que configuran una agresión a este derecho. En la otra arista del tema también existe una vasta normativa y jurisprudencia referente a la libertad de expresión e información. La delgada línea divisoria de ambos derechos corresponde meritariamente al juzgador, quien de ordinario se ve, en estos casos principalmente, en esta disyuntiva.

1.5.3 Justificación institucional

El resultado de la investigación, una vez difundido, constituirá un pequeño aporte al PJ en la Región Tumbes, a fin de que la institución oriente recursos a una oportuna capacitación de los magistrados encaminada a la uniformidad de criterios en los delitos contra el honor, contribuyendo de este modo a mejorar la predictibilidad de las resoluciones.

1.5.4 Justificación metodológica

La investigación ha reunido y satisfecho todos los requisitos metodológicos exigibles al momento de su postulación; en este orden de ideas, los resultados se consideran válidos al haberse verificado la debida rigurosidad en el proceso de la información, así como en su recolección. Se ha empleado metodología cuantitativa y cualitativa diferenciada según el enfoque de la pregunta de investigación, lo que relleva aún más la justificación en este sentido. Es de destacar en lo cuantitativo la contrastación de hipótesis y su enfoque deductivo, mientras que en lo cualitativo la elección de la teoría fundamentada y su método con enfoque sistemático, iniciándose en una adecuada elección de categorías de estudio y recolección de datos no participativa, en este caso.

1.5.5 Justificación social

El resultado de la investigación tiene relevancia social al promover en la administración de justicia un ambiente favorable de predictibilidad en las decisiones de los juzgadores, quienes, al recibir por parte del PJ capacitaciones orientadas a la uni-

formización de criterios al momento de resolver, reducirán la incongruencia y disparidad de estas en situaciones similares. El resultado acerca de la elección judicial entre la libertad de expresión y el derecho al honor sirve a la población como referente al momento de decidir iniciar una querrela, ahorrándose costosas decisiones de entablar procesos judiciales que muy probablemente tendrá un resultado adverso a lo esperado.

1.6 Limitaciones de la investigación

Una limitación experimenta en la investigación fue no haber encontrado antecedentes (estudios) regionales. Esto hubiera permitido una contrastación directa e interesante de nuestros resultados con otros obtenidos en la forma más similar posible.

CAPÍTULO II REVISIÓN DE LA LITERATURA (Estado del Arte)

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes internacionales

Trejo (2014) en su tesis “Derecho a la Información y al honor en el ámbito del Derecho Penal”, válida para obtener el grado de Magister Judicial en la Universidad del Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, señala el alcance y dimensión histórica que tiene el derecho a la información, extendida e individualizada en la libertad de opinar, expresar, publicar y en el contexto actual de la conexión digital, el derecho a recibir, buscar, acceder a la información. En ese país (El Salvador) el autor lo refiere como no reconocido expresamente en la Constitución de la República, sin embargo, no duda del carácter propio que tiene *per se*, no estando subordinado a ningún otro. El autor lo reconoce como un auténtico poder social y además base fundamental para el entorno de las demás libertades; componente indispensable de los hombres y mujeres del orbe para establecer la democracia, el bienestar y la paz social, destacando que la Asamblea de la ONU lo considera un Derecho Humano Fundamental.

El investigador refiere que el honor corresponde a todos los hombres y mujeres solo por su condición humana, sin considerar si pertenecen a una sociedad, sea ésta organizada o no. En este contexto se refiere como insoslayable pormenorizar el honor como concepto. Con este fin resulta indispensable, señala el autor, estudiar los conceptos surgidos acerca del honor a lo largo de su evolución, estableciendo las conductas que vulneran este bien jurídico protegido por ley. También se refiere importante analizar y conceptualizar los elementos esenciales como a los no conformantes de la conducta prohibida, conceptualizar las bases para una correcta decisión entre el derecho al honor y libertad de expresión e información, reconocido el primero de forma expresa mientras que el último, en forma implícita en el articulado de la Constitución de la República, así como en los tratados internacionales sancionados por El Salvador.

De lo antes señalado, el autor destaca que ninguno de los dos derechos prevalece sobre el otro y que ninguno tiene carácter absoluto, sino lo que corresponde en cada caso en particular es compulsar los hechos y derechos vulnerados a fin de resolver de la mejor forma de acuerdo a ley. Son aquí los jueces quienes deben resolver esta colisión de derechos, meritando las consecuencias del ejercicio del derecho a la información y su impacto con el honor, en un ámbito que considere los criterios del articulado penal con miras disciplinarias.

El objetivo principal de la investigación estuvo orientado al desarrollo histórico del Derecho al Honor, en específico, a su contenido y las condiciones para su plena aplicación y ejercicio, buscando así un adecuado encaje en el imaginario popular. Esta condición el autor la considera fundamental para el ejercicio pleno de la vida y formación democrática de la ciudadanía. El investigador también señala que es fundamental conocer primariamente la verdad a fin de poder elegir –para el juzgador-, entre el ejercicio de la libertad de expresión y opinión y el derecho al honor. También se encontró interesante la puntuación del autor respecto a la determinación de los efectos penales y las consecuencias jurídico-civiles, aplicables directa o potencialmente a los justiciables por excesos en la aplicación del derecho a la libertad de información que haya tenido consecuencias de vulneración hacia las personas.

La metodología empleada en la investigación fue de recopilación y observación documentaria y bibliográfica, teniendo el estudio un nivel descriptivo y teórico (*sic*). En la metodología empleada se menciona que se ha recabado información del derecho al honor a lo largo de la historia, así como de los derechos fundamentales y la tipificación de los delitos contra el honor. Igualmente se han expuesto las consecuencias penales para los justiciables que se encuentren responsables del abuso de la libertad de información que haya vulnerado la dignidad de la persona.

Pazmiño Rodríguez (2016), en su tesis “Incidencia de la norma jurídica en la falta de regulación del delito de calumnia en redes sociales Provincia de Pichincha”, válida para optar por el título de Abogada por la Universidad Central del Ecuador, señala como objetivo proponer una modificación al Art. 182° del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de ayudar a resolver la problemática detectada res-

pecto de los abusos observados en las redes sociales a nivel global y en específico en la Provincia de Pichincha. La autora señala que se emplean palabras y mensajes ofensivos que configuran violencia psicológica, acentuándose el caso en épocas de contiendas políticas, donde los mensajes de deterioro de imagen pública son bastante frecuentes.

Planteando correctamente su estudio cualitativo, la autora identificó los nudos críticos siguientes: anonimato virtual, animus de desprestigio, rechazo social y la ineficacia de los filtros anti-ataques en el mundo virtual. Todos estos nudos provocan, según la autora, la difusión de antivalores.

El escenario del caso estudiado es el gran desarrollo y penetración de las redes sociales a nivel mundial, donde las personas las emplean mayoritariamente para comunicarse e intercambiar información. Es así que la autora se planteó el objetivo de conocer el impacto de la normativa jurídica ante la falta de regulación respecto de la figura delictiva de la calumnia en las redes sociales en el escenario micro de la Provincia de Pichincha. Un objetivo específico interesante lo constituye la postulación de la autora de una legislación menos drástica para este delito en la zona en estudio. La investigación concluye que hay evidencia abundante de la comisión de este delito, mientras que las denuncias son escasas o nulas, según se explica, por falta de dinero, tiempo, incumplimiento de sanciones o inclusive por confusión entre calumnia con injuria. Respecto a la reducción de la pena por calumnia, la cual varía de medio año a dos años actualmente, la autora la considera demasiado drástica, al considerar el supuesto de error debido al anonimato en la comisión del delito. Las recomendaciones del trabajo sugieren la realización de campañas informativas en los medios promoviendo la denuncia de estos casos. También se sugieren campañas de información respecto de la correcta tipificación de los delitos contra el honor con énfasis en el ámbito informático, así como en la necesidad de la verificación de la información antes de su difusión.

La propuesta de la autora se enmarca en proponer una reforma al Art. 182° de la normativa señalada supra a fin de que se adicione el proceso judicial por calumnia en medios informáticos como contravención y la consecuente reducción a condiciones “razonables” a los autores de la infracción. Esta propuesta procura la proporcionalidad de la fase punitiva aplicable en el caso específico. La autora señala

como ejes de su propuesta la reducción de la pena privativa de la libertad a un rango menor, de dos a seis meses y tres salarios básicos unificados como multa para delitos cometidos por cualquier medio. En el caso que el medio para la comisión del delito sea informático, la autora propone una pena de hasta treinta días y una multa de la cuarta parte del salario oficial antes señalado.

La metodología empleada consideró como población a todos los habitantes de la provincia en estudio, de la cual un 53% cuenta con conexión a Internet (un millón y medio de personas). La muestra resultante después de los cálculos numéricos resultó en 1,538 personas a las cuales se les aplicó una encuesta y entrevista encartada en los anexos del informe de investigación. Las técnicas empleadas fueron documentales con lectura científica y análisis de contenidos. Como técnicas de campo empleadas se refieren una entrevista y una encuesta aplicada a la muestra señalada. Los instrumentos, el cuestionario para la entrevista y para la encuesta señalan satisfacer las necesidades de validez y confiabilidad necesarias. En la parte de resultados se observan gráficos de sectores e interpretación de resultados para preguntas selectas de los cuestionarios empleados.

Hamilton Echavarri (2018) en su tesis “Estándar probatorio en los procesos sancionatorios en libre competencia, y rol de la Corte Suprema” presentada por ante la Universidad de Chile a fin de optar el grado de Licenciado en CCSS Jurídicas y Sociales, señala como problemática el tardío desarrollo de la Libre Competencia. El autor señala el año 1973 como fecha de dación del primer Decreto Ley orientado a proteger el mercado contra prácticas contra la Libre Competencia sin variaciones hasta el año 2003. Se señala también la ley N° 19911 como aquella donde se modifica la estructura orgánica definida en 1973, mediante la creación del Tribunal de defensa de la Libre Competencia (TDLC) en reemplazo de la Comisión Resolutiva, constituyéndose en el órgano encargado de velar por el respeto y cumplimiento de la normativa hasta hoy. En este contexto, el autor, al observar el escenario actual de procesos relacionados a la Libre Competencia se formula la cuestión acerca de si es la Corte Suprema quién debe conocer los casos resueltos por la TDLC en caso de inconformidad de las partes con sus resoluciones. Como preguntas secundarias se señala si es que la Corte Suprema tiene la preparación necesaria para pronunciarse en temas económicos y que impacto tendrían estas resoluciones en el TDLC en su condición de creador de políticas, des-

pués de pronunciamientos potencialmente discordantes con los suyos. El autor señala como conclusiones la postulación de cuestionamientos a la conformación y composición del TDLC y Corte Suprema, carencia de estándares probatorios y uniformidad en la aplicación de criterios en estos órganos. La investigación muestra un desagregado minucioso de la problemática encontrada y su alternativa de solución, según se señala: Los estándares probatorios en los procesos sancionatorios, de resolución pacífica en lo penal e indemnizatorios. En los primeros se sugiere la aplicación de un estándar similar a “más allá de toda duda razonable”, por la naturaleza de los bienes en cuestión. Para lo segundo, se señala a la prueba preponderante como criterio sugerido, en virtud de la materia en cuestión. La investigación señala ahora la fijación del estándar probatorio aplicable en los procesos de orden sancionador. Este estándar, para el autor, no se ha definido para la libre competencia como sí lo ha sido en materia penal e indemnizatoria. Esto tiene que ver, se sostiene, con lo poco precisos que son los principios para que los órganos jurisdiccionales apliquen justificadamente una decisión. Esto configura una situación en la que el Juez tiene campo discrecional, pues no existe una delimitación suficiente para su actuar. Todo este entorno sugiere el establecimiento de un estándar probatorio como premisa necesaria para decisiones ajustadas a ley. Otro punto importante refiere una reflexión basada en la teoría de errores; se señala su distribución: cuanto más exigente es la población con respecto a los errores, menos errores tipo I¹ se podrían cometer. En el otro extremo de ideas, cuando el baremo se endurece a evidencias más allá de cualquier duda, muchos justiciables podrían quedar impunes por lo elevado del umbral probatorio.

Respecto a la composición de la Corte, sin conocimientos y competencias en áreas económicas, pondría en riesgo la función del TDLC, configurando esta situación un cuestionamiento a la actual estructura del Sistema de Justicia de Chile. Se propuso que un elevado estándar probatorio sería la solución paliativa al caso, en tanto la motivación y convicción de las decisiones del máximo tribunal, precisarían de un estándar más elevado.

¹ Error tipo I referencia al rechazo de una premisa por considerarse errónea cuando en verdad es válida o cierta.

El investigador concluye remarcando lo novedoso de su estudio, refiriendo no haber sido tratado en la legislación, jurisprudencia y doctrina previamente. El escenario actual y los fallos recientes en la materia han permitido llegar a una propuesta sólida y coherente a fin de soslayar la situación encontrada.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Mendoza Banda (2017) en su tesis “Criterio Jurisdiccional de los Juzgados Penales Unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor. Arequipa 2010 al 2015”, válida para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal en la Universidad Católica de Santa María en Arequipa, tuvo como objetivo principal conocer cuál era el criterio de los jueces de los Juzgados Penales Unipersonales de Arequipa, al momento de tipificar los delitos contra el honor, así como también los factores delimitantes de esos criterios. Aunado a lo anterior, el autor también quiso establecer cuáles eran los elementos tomados en cuenta para la tipificación de los delitos en cuestión. Encontró que si el Juzgador, tipificando subjetivamente los delitos contra el honor, puede exigir aparte del dolo además el *animus*, resulta innecesario exigir este último, por cuanto puede inducir a confusión y potencialmente afectar la uniformidad de las resoluciones. Encontró también que, en los casos de delitos contra el honor en los Juzgados señalados, los criterios de los jueces varían. Se postula en la investigación como causa de ello a lo complejo y particular del concepto honor, señalándose la pluralidad de criterios, variantes estos de persona a persona (incluida la jurídica). También se concluye respecto de la variabilidad de la tipificación subjetiva de los delitos contra el honor que hace la jurisprudencia y doctrina peruana; señalándose que se presenta una terna de posibilidades: dolo, dolo y animus, y animus equivalente al dolo. Un dato interesante con respecto a nuestra investigación apunta que la tipificación subjetiva en los Juzgados señalados, en el periodo 2010 – 2015, ha sido realizado de tres maneras, generando falta de uniformidad de criterios jurisdiccionales. El solo dolo ha sido el más empleado. El autor concluye finalmente postulando que la no uniformidad de criterios de los jueces en los delitos contra el honor atenta contra la calificación jurídica al momento de tipificar subjetivamente los delitos en estudio, de acuerdo con Ley. En este orden de ideas se propone que este impase puede ser superado considerando únicamente el dolo y excluyendo el animus, para así lograr uniformizar los criterios jurisdiccionales en el ámbito de estudio.

La metodología empleada refiere un estudio aplicado por recurrir a conocimientos y procesos ya establecidos a la solución de una problemática específica. Por su distribución en el tiempo, el estudio se define como longitudinal y el nivel de profundización, descriptivo. La población estuvo conformada por 65 sentencias. No se realizó muestreo al estudiarse o considerarse a todas ellas para el análisis. El estudio se considera original de acuerdo con la naturaleza del objeto de estudio, como también se reliva su aporte académico, el cual se califica de “significativo”. De acuerdo con los instrumentos de recojo de información empleados, se puede inferir el empleo de las técnicas de observación bibliográfica y documental. Se consignan las fichas de observación pertinentes en el apéndice de la tesis. No se observa la documentación probatoria correspondiente al pedido de sentencias a la CSJ de Arequipa para su estudio en la investigación.

Huapaya Izaguirre y Saucedo Valiente (2018) en su tesis “Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación (*sic*) del delito de difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017” presentada ante la Universidad César Vallejo de Chimbote – Perú para optar el Título Profesional de Abogado, propuso como objetivo la explicación de los criterios de los jueces del Distrito Judicial del Santa en los casos de difamación, analizándose también las penas impuestas y explicándose además los fundamentos y motivación de las resoluciones judiciales. Los resultados permitieron concluir que la mayoría los casos presentados, se archivaron por falta de pruebas o que las presentadas no contenían mérito suficiente. También se refiere que, en ese Distrito Judicial, las penas aplicadas son muy gravosas ya que los jueces han resuelto aplicar la pena más adecuada (*sic*) de acuerdo con su caracterización del delito cometido. El autor sugiere en cambio aplicar prisión suspendida y multa, de acuerdo con el caso específico. Asimismo, se indica que los magistrados al resolver compulsan las opiniones de los justiciables, así como sus informes. En este contexto, las pruebas son valoradas objetivamente de acuerdo con la norma procesal ajustada a Ley. Entre las recomendaciones se destaca una referente a la conclusión anticipada. Se explica que debe ser sugerida por el Juez a las partes a fin de resolver rápidamente el caso y conseguir así un resarcimiento rápido del caso. Se sugiere también, enfocando la atención hacia los legisladores, una orientación pecuniaria de las penas en vez de privativa de libertad. Esto en

virtud que el agraviado valoraría más un resarcimiento económico que la pena de cárcel para el ofensor.

La metodología empleada se refirió como no experimental, transversal y de enfoque cuantitativo al ser numéricos los datos observables. La población, el autor la definió como los trabajadores del Distrito Judicial del Santa, cuyo número es 31. Mediante una fórmula para calcular la muestra, el autor refiere una de 20 trabajadores que laboran en el citado distrito judicial. No se indica el % de error ni confiabilidad para la obtención de la muestra. El instrumento empleado para el recojo de datos es el cuestionario. El autor refiere además el uso del software SPSS V22 para el procesamiento numérico en la investigación. Finalmente, el autor señala los resultados obtenidos con cada pregunta de investigación.

Mendocilla Ulloa (2017) defendió la tesis “La protección jurídica del derecho al honor en la Corte Superior de Justicia de La Libertad (2014 - 2016)” en la Universidad Nacional de Trujillo – Perú. En ella, se plantea el problema de conocer la Teoría Objetiva dominante en la Corte Superior de Justicia de La Libertad (CSJLL en adelante) en el periodo 2014 a 2016. Como objetivo general se fija la posición de una consolidación de la Teoría Fáctica Normativa como la de mayor eficiencia para proteger jurídicamente el derecho al honor en la CSJLL. Como objetivos específicos se planteó, entre otros, la unificación de criterios jurisdiccionales orientados a fijar el contenido del derecho al honor en el marco de la Teoría Fáctica Normativa. La investigación refiere el empleo de métodos inductivo-deductivo, orientado a la generalización de conceptos; el hermenéutico jurídico para el estudio de los recursos bibliográficos intervinientes en la investigación; también se refieren métodos sistemático jurídico y el método descriptivo. Como técnicas se señalan la de recopilación documentaria, de fichaje y de interpretación normativa. Para la contrastación de hipótesis se empleó un esquema observante de la variable en la muestra y en base a ello se tuvo un resultado de dicha observación. El autor, empleando la metodología señalada, concluye que los ocho Juzgados Unipersonales de la CSJLL optan por la ya desfasada Teoría Fáctica. Se refiere que en las sentencias estudiadas se consideran criterios meramente fácticos al momento de valorar los medios probatorios sin que se observe una verdadera protección jurídica del derecho al honor, soslayando o evitando su nivel de protección constitucional. En este sentido el autor señala que al resolver las causas sólo

considerando las pruebas fácticas se tiene una indebida motivación de las resoluciones, sin el soporte constitucional que tal Derecho amerita.

El autor postula la Teoría Fáctica Normativa como la más adecuada en estos casos, ya que considera dos dimensiones importantes para el sujeto: la fáctica y la normativa constitucional sobre la cual descansa el derecho al honor. Entre las recomendaciones del autor, se señala la necesidad de una mejor y más continua capacitación para los magistrados de la CSJLL, lo cual redundará en una permanente vigencia y vanguardia en cuanto a planteamientos teóricos orientados a una motivación de resoluciones actualizada que ejerza una eficaz protección jurídica. Esto, sugiere el autor, debería extenderse no solo a los magistrados en ejercicio sino a quienes aspiran a ello, fortaleciendo así el Sistema de Justicia Peruano.

2.1.3 Antecedentes regionales

Realizada la búsqueda en las universidades de la Región Tumbes, no se han registrado trabajos similares ni relacionados con el presente.

2.2 Bases teóricas científicas

a. Honor

Calderón Valverde (2015) señala que, observando las doctrinas en los ámbitos nacional e internacional, se evidencia una multiplicidad de criterios referentes al honor. Esta realidad no hace más que alejarnos de una definición formal y válida ampliamente. En el contexto nacional, señala, la legislación nacional y la doctrina penal referencian concordadamente al honor como un derecho inalienable del individuo, precisando el autor que resulta “siendo elevado a la categoría de bien jurídico legalmente protegido, debido a su trascendencia en la autodeterminación de la persona” (p 125).

Rodríguez Collao (1999) señala como muy difundido en la doctrina española que “el derecho al honor emana de la dignidad humana” y explica que aun no identificándose plenamente con ella, -la dignidad humana- sí forma parte de esta. Alonso Álamo (como se citó en Rodríguez Collao 1999) señala que “Los ataques al honor, no son directamente ataques a la dignidad de la persona...sino a su valor ético y social de actuación del cual surge una pretensión de respeto”. Los defensores de esta posición distinguen dos ámbitos relacionados con la dignidad del

ser humano: uno estático y otro dinámico. El primero se relaciona con el valor propio de personalidad del ser humano mientras que el segundo lo caracterizan como el conjunto de condiciones necesarias para que el ser humano se desarrolle como tal. Para el autor, el honor se vincula y corresponde con el ámbito dinámico de la dignidad humana, estando en esencia conformado por lo esperado de aceptación y reconocimiento del entorno social necesario para el desarrollo personal. Un punto extra que se puede acotar de la premisa señalada supra es que por el solo hecho de existir, el ser humano goza de tal derecho.

Nuestra Carta Magna de 1993 precisa también en su Art. 1° que: “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. En ese orden de ideas, Peña Cabrera (2013) sostiene que el honor es inherente al ser humano y surge directamente de propia naturaleza. De forma análoga la Constitución Política del Perú señala en su Art. 2° que el derecho al honor constituye un elemento importante en la formación de la personalidad del individuo mientras que en su Art. 7° también reconoce como derecho de toda persona “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias”. En este orden de ideas, el honor se configura coherente en nuestro ordenamiento y en consonancia con lo que Calderón Valverde (2015) señala, cada individuo independientemente de su condición social, raza o credo, recibe ante la ley igual trato. Esta posición se complementa con lo señalado por Peña Cabrera (2013), “en igual medida, proporción o intensidad”.

b. Entre el Honor y la Libertad de Expresión

En el contexto informatizado actual, de redes sociales e información al instante, con sus aristas positivas y negativas, se configura un escenario particularmente fértil para las transgresiones al Derecho al Honor. El anonimato y la capacidad de cubrirse detrás de una falsa identidad favorece tal situación. En efecto, las redes sociales son un claro ejemplo de estas acciones que bajo el nombre de Trolls, fakers, etc. difunden información falsa y que, en la mayoría de los casos, atenta contra el derecho al honor de las personas, incluyendo las jurídicas. Esta circunstancia no es nueva, pero sí peligrosa. Frecuentemente se ven noticias acerca de suicidios (Tecnoeduca, s.f.) por cyberbulling, entre otros que con tanta frecuencia se registran en todo el mundo.

Un avance en el ámbito jurídico-penal enfocado a regular y sancionar las acciones delictivas es siempre deseable y la presión en la dinámica social de sus actores no es nueva; en cada etapa del desarrollo de las civilizaciones se han observado avances e hitos en los sistemas jurídicos propios de cada zona a nivel global. Es importante tener en cuenta que cuanto más avanzada, desarrollada y compleja es una sociedad tanto más compleja son sus relaciones internas y externas, debido, entre otros factores, a las mayores posibilidades de comunicación, medio especialmente desarrollado en lo que a la sociedad actual le compete.

La Constitución Política del Perú (1993) señala en su Art. 2° que toda persona tiene derecho: “(...) 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”. Aquí se observa que nuestra Carta Magna no hace distinción de personas ni medio de su difusión. En base al Acuerdo plenario N° 3-2006/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República que se enfocaba en uniformizar criterios a tomar en cuenta por los jueces respecto del conflicto entre libertad de expresión y derecho al honor, establecieron a nivel de doctrina legal seis párrafos considerados pertinentes por los magistrados. De la lectura del acuerdo plenario se puede señalar que el primero de ellos:

(...) no se protege, por tanto, a quienes, defraudando el derecho de todos a recibir información veraz, actúen con menosprecio de la verdad o falsedad de lo comunicado (...) las noticias, para gozar de protección constitucional, deben ser diligencias comprobadas y sustentadas (...). (Corte Suprema de Justicia de la República, 2006, p. 26)

Esto significa que para que una publicación goce de protección constitucional, el escritor debe estar seguro –haber verificado- que la información a difundir es cierta.

2.3 Definición de términos

Los términos claves empleados en la investigación son los siguientes:

a. Antijuricidad

Hace referencia a una contradicción al derecho. En el ámbito penal se categoriza como componente de la teoría del delito en su configuración. Para un caso específico, constituye un desvalor antagonista al derecho y su normativa en el sentido más amplio de su definición y no solo en el Derecho Penal.

b. Calumnia

Definida en el Art. 131° del CP, que norma este delito, se tipifica de la siguiente forma: “El que atribuye falsamente a otro un delito, (...)”.

c. Criterio

Referencia a un reglamento o norma sustentatoria de una decisión o determinación; juicio, discernimiento.

d. Criterio jurisdiccional

Dícese de las pautas empleadas por los jueces o administradores de justicia para dictaminar una decisión o fallo.

e. Culpabilidad

Sobre este particular Machicado (2020) refiere que: “La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el Juez le declara merecedor de una pena”. El autor apunta además que tienen que confluir: a) Imputabilidad, b) Dolo o culpa y c) la exigibilidad de una conducta adecuada, para que se configure plenamente la culpabilidad.

f. Delito

Referencia a una conducta tipificada o comportamiento antijurídico y culpable.

g. Difamación

En el Art. 132° del Código Penal se señala en relación con este delito: “El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación (...)”.

h. Dolo

Peña Cabrera R. (1999), destacado jurista peruano, señala que el dolo es “el conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo”; además señala, que para configurar un delito doloso, es necesario un carácter intelectual - conocimiento del supuesto típico- y de otro volitivo “el querer realizar el tipo” (p 363).

i. Honor

En fecha 13.10.2006 la Corte Suprema de Justicia de la República (2006) en su Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116 precisa:

(...) el honor es un concepto jurídico ciertamente indeterminado y variable, cuya delimitación depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento histórico, pero que en todo caso, desde una perspectiva objetiva, aluden a la suma de cualidades que se atribuyen a la persona y que son necesarias para el cumplimiento de los roles específicos que se le encomiendan; desde un sentido subjetivo el honor importa la conciencia y el sentimiento que tiene la persona de su propia valía y prestigio, reputación y la propia estimación, son sus dos elementos constitutivos (...). (p. 23)

j. Injuria

El Código Penal nacional en su Art. 130° precisa tipificando este delito, que, “El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho (...)”

k. Juzgado Penal Unipersonal

En una página del Poder Judicial Peruano se define como:

El Juez de Juzgamiento, juzga y sentencia en los procesos penales. La competencia como Unipersonal o Colegiado se determina en función al extremo mínimo de la pena a imponerse. Si esta es mayor a los 06 años el competente es el Juzgado Colegiado integrado por tres jueces unipersonales. Si dicha pena es menor a los 06 años, el competente es el Juez Unipersonal. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

l. Pena

Es la reacción del Estado frente a la comisión de un delito. Se puede expresar como la “restricción de derechos del responsable”. En consecuencia, el derecho que regula los delitos y las penas impuestas en consecuencia, se denomina Derecho Penal.

m. Pena privativa de la libertad

Es la pena impuesta por un tribunal o Juez a consecuencia de un proceso judicial penal. Se subsume en retirarle al reo su libertad personal ambulatoria, fijando para el cumplimiento de esta pena un centro de reclusión especialmente dispuesto para este fin.

n. Pena de multa

La multa impuesta a manera de pena a un reo refiere a la obligación que este tiene de abonar una suma dineraria al demandante o al estado, a raíz de un proceso judicial entablado en su contra. Tiene el fin de afectar la hacienda del ofensor.

o. Querella

Se puede señalar, según Cárdenas Ruiz (s.f.) que es un acto procesal perseguible solo a instancia o pedido del ofendido en su honor. Esta titularidad imposibilita al Ministerio Público a ejercitar su acción de oficio.

p. Reparación civil

Es el monto dinerario que el Juzgador ordena al ofensor pagar al ofendido a fin de resarcir los perjuicios que configuran el daño causado.

q. Sentencia

Emitida por un tribunal o Juez, es una resolución que pone fin al juicio o proceso y manifiesta, entre otras, la posición del juzgador frente a la causa.

r. Tipicidad

Según Muñoz Conde (2004), el tipo apunta a una descripción de un conjunto de requisitos en relación con el actuar ilícito, considerado en la ley. Tipicidad se refiere a la adecuación de un hecho acontecido a la descripción o tipo señalado u observable en la Ley.

s. Tipicidad subjetiva

En este punto, Peña Cabrera R. (1999) refiere que es un conjunto o grupo de requisitos en relación con el fin y ánimo del sujeto activo que imprimen significancia temporal a la comisión de un acto, excediendo la sola causación material demostrada de forma objetiva. El hecho constituye lo realizado por un sujeto que desea y conoce la realización del acto, adicionando en oportunidades un animus en particular, o quizás un agregado tendencial en el sujeto.

t. Uniformidad

Según la define la Real Academia Española (2019), “Cualidad de uniforme” o también según las acepciones acotadas, “Dicho de dos o más cosas: que tienen o guardan la misma forma”.

CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

Al analizar la uniformidad en los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes, se conocerá la forma en que esta se da. Enero 2017 – diciembre 2018.

3.1.2 Hipótesis específicas

Se han considerado las siguientes hipótesis específicas a fin de ayudar a confirmar o refutar la hipótesis general:

Hipótesis específica 1

Los criterios jurisdiccionales penales más citados en las sentencias de delitos contra el honor son la jurisprudencia vinculante y la doctrina nacional.

Hipótesis específica 2

Los criterios jurisdiccionales penales se aplican en ambos juzgados sin diferencias significativas.

Hipótesis específica 3

La relación entre los criterios jurisdiccionales penales en delitos contra el honor y la uniformidad en su empleo, en las sentencias de delitos contra el honor es muy estrecha.

Hipótesis específica 4

Las penas más frecuentemente impuestas en las sentencias de delitos contra el honor, expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes, son los días multa y privativa de libertad con suspensión de pena.

Hipótesis específica 5

Al ser una pregunta de naturaleza cualitativa, la hipótesis se definirá a lo largo de la investigación.

3.2 Tipo de estudio y diseño metodológico

3.2.1 Tipo de estudio

En el trabajo de campo de la investigación se ha observado la realidad sin alterarla ni pretender aplicar estímulos esperando una variación el resultado, resultando por tanto una investigación descriptiva (Tressierra Aguilar, 2010). En cuanto a la profundidad del estudio, se encontró que es aplicada, por buscar la solución de una problemática específica a la luz de los conocimientos y las bases teóricas atinentes al caso.

Enfoque de investigación: La investigación se desarrolló a la luz de dos enfoques: cuantitativo y cualitativo. Respecto del primero se encontraron datos numéricos susceptibles de ser analizados y procesados estadísticamente; corresponde a esta data los resultados porcentuales de los criterios jurisdiccionales considerados para resolver según el Juzgado Unipersonal (2^{do} o 3^{ro}). Corresponde al enfoque cualitativo, el análisis y discusión de la ponderación entre libertad de expresión y honor, realizada por los jueces de los referidos juzgados (Denzin & Lincoln, 2012).

El diseño es no experimental por no haberse manipulado en ningún momento las variables. En este punto se puede ampliar señalando que el estudio es retrospectivo en el tiempo (sentencias pertenecientes a los años 2017 – 2018).

3.2.2 Diseño de la investigación

Se muestra en la **Figura 1**. Las observaciones, denotadas ahí con “O₁ y O₂” corresponden a los datos recogidos de los Juzgados 2^{do} y 3^{ro} mediante el estudio de sus sentencias (muestras M₁ y M₂), emitidas en el periodo 2017 – 2018.

En la siguiente figura se ilustra el diseño de la investigación:

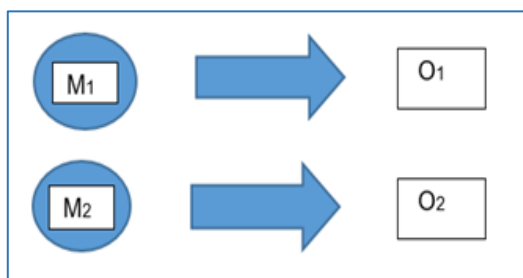


Figura 1: diseño de la investigación

Fuente: elaboración propia

3.3 Población, muestra y muestreo

Realizadas las coordinaciones y solicitudes correspondientes con el Poder Judicial en Tumbes (Ver **Anexo 11**), se encontró que los Juzgados Unipersonales Penales (JUP) que tramitan querellas son el 2^{do} y 3^{ro}. Con la autorización correspondiente y, consultado el Archivo del PJ Tumbes, las sentencias emitidas por estos Juzgados en el periodo 2017 y 2018, fueron 851. Revisadas una por una, el número de sentencias relacionadas a querellas entre los dos Juzgados fueron 10, 4 correspondientes al 2^{do} Juzgado Unipersonal Penal y 6 para el 3^{ro}.

Considerando que el número total de sentencias por querellas en el periodo de estudio es manejable, 10 según el detallado supra señalado, se puede enunciar:

Población: 10 sentencias por querellas distribuidas así: 4 para el 2^{do} y 6 para el 3^{ro} JUP. En adelante se designan S1...S4 para el 2^{do} JUP y S5...S10 para el 3^{ro}.

Muestra: igual a la población.

Muestreo: No fue necesario por lo manejable del número de sentencias por querellas.

3.4 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Métodos

Enfoque metodológico: Al considerarse dos enfoques cuantitativo y cualitativo, corresponde señalar el detallado de la metodología empleada en la investigación (Pino Gotuzzo, 2014).

En la componente cuantitativa se empleó el método hipotético deductivo y en la cualitativa el método inductivo. El detallado de estos fue como sigue:

Método de investigación para el enfoque cuantitativo:

Planteado el problema de investigación (desconocimiento de la uniformidad de criterios aplicados en...) se planteó la hipótesis de trabajo, la cual se perfiló y perfeccionó a la luz de las bases teóricas consultadas y relacionadas con el objetivo planteado. Con la hipótesis definida, se inició el trabajo de campo, donde se recopiló información que permitió realizar la prueba o contrastación de hipótesis. Con la hipótesis ya comprobada, se iniciaron las deducciones atinentes al caso, que permitieron establecer resultados, plantear conclusiones y formular recomendaciones.

Método de investigación para el enfoque cualitativo:

Basado en el método de la Teoría Fundamentada de enfoque sistemático, una vez planteado el nudo problemático, se estudió el problema recurriendo a la consulta teórica para definir un ordenamiento que permitió establecer las categorías (delitos de Difamación, Calumnia e Injuria y criterios), las cuales se encontraron adecuadas en la fase de campo. Iniciada ésta, se recopiló información pertinente al caso, planteándose las hipótesis inductivas e ingresando a las fases analítica y reflexiva de la investigación, de una manera cíclica hasta la saturación en el contraste teórico y de datos.

3.4.2 Técnicas de recolección de datos

Igualmente se detallan las técnicas empleadas para recoger datos:

Técnicas cuantitativas: Se empleó la técnica de la observación del comportamiento de la variable. El procedimiento se concretó aplicando los instrumentos, planteados en el proyecto de investigación, pero perfeccionados en el trabajo de campo. Los datos así recolectados, se ordenaron tabulándose convenientemente a fin de facilitar la obtención de resultados, mostrados en el Capítulo IV.

Técnicas cualitativas: Se empleó la técnica de recolección de datos observacional no participante indirecta de registros documentarios, debido a que el investigador no participó en la elaboración de las sentencias. Fue indirecta al considerar las sentencias (documentación) base para la observación (VIU Universidad, 2020). La aplicación de la técnica se materializó por

medio de los instrumentos, Ficha de Observación Documental y Fichas Textuales Categóricas.

3.4.3 Instrumentos de recolección de datos

Se detallan de acuerdo con los enfoques de investigación:

Instrumentos cuantitativos: Fueron la Ficha de observación cuyos ejemplares debidamente llenados se adjuntan el Anexo 3, Anexo 4 y Anexo 5. Se elaboró empleando una matriz de elaboración de instrumento a fin de garantizar que todos los objetivos correspondientes al enfoque cuantitativo queden satisfechos de acuerdo con la operacionalización de la variable y sus indicadores. Los instrumentos empleados fueron reajustados, aunque en menor medida, durante el trabajo de campo de acuerdo con el número de sentencias. La validación de estos requirió de un Juez experto, a fin de garantizar su validez y confiabilidad. La constancia de validación se incluye en el Anexo 10.

Instrumentos cualitativos: Se empleó la Ficha de Observación Documental y la Ficha Textual Categórica para el estudio de las sentencias. La primera de ellas permitió anotar la información general en ellas contenida y la segunda consignó los delitos contra el honor y los criterios jurisdiccionales como categorías. Los instrumentos debidamente llenados se encartan en el Anexo 7, Anexo 8 y Anexo 9.

La validez se aseguró, para ambos enfoques, con el criterio de expertos, que en este caso fue el Dr. asesor de la investigación.

3.5 Plan de procesamiento y análisis de datos

3.5.1 Etapa cuantitativa

El tipo de análisis adecuado a nuestros datos, nivel de medición de variables, hipótesis y del interés del investigador, es el de llenado de tablas y cuadros diseñados especialmente para evidenciar los aspectos antes señalados.

La prueba estadística empleada en el estudio de la uniformidad (entendida numéricamente como correlación de ranking de rangos por criterio jurisdiccional y por juzgado) de los criterios jurisdiccionales empleados por los jueces en sus sentencias en ambos juzgados fue la ρ de Spearman, por ser no paramétrica de correla-

ción de rango, mostrando la dependencia del ranking de ambas variables. Los cálculos se realizaron en Microsoft Excel.

En base a los datos obtenidos, se plotearon los gráficos de barras y/o sectores correspondientes, empleando igualmente Microsoft Excel.

3.5.2 Etapa cualitativa

Una vez aplicados los instrumentos se recogieron los datos en las fichas, tras lo cual se pueden diferenciar dos fases: la analítica y la reflexiva.

Fase analítica: se empleó análisis circular de datos lo cual permitió extender el horizonte de interpretaciones.

Fase reflexiva: Con las reflexiones y resultados emergentes del análisis en curso, se llegó al final de la etapa reflexiva una vez alcanzado el punto de saturación de la temática.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En función del enfoque mixto de investigación, se distinguen dos grupos de resultados: cuantitativos y cualitativos.

4.1.1 Resultados cuantitativos

En relación con el objetivo general y referenciando al Cuadro 1, se observa que en el periodo 2017- 2018 no existió uniformidad de criterios resolutivos jurisdiccionales en querellas tramitadas en los Juzgados Unipersonales Penales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. Esto se condensa en el siguiente cuadro y gráficos:

Cuadro 1: resultados cuantitativos uniformidad por juzgado

JUZGADO	2 ^{do} JUP		3 ^{er} JUP	
CRITERIO	# de criterios por sentencia	Proporción en base a 4 sentencias	# de criterios por sentencia	Proporción en base a 6 sentencias
Criterio propio	4	En la totalidad de las sentencias (4 de 4) se usó este criterio jurisdiccional	6	En la totalidad de las sentencias (6/6) de las sentencias se usó este criterio jurisdiccional
Jurisprudencia no vinculante	1	En 1 de las 4 sentencias se usó este criterio jurisdiccional	0	En ninguna de las 6 sentencias se usó este criterio jurisdiccional
Jurisprudencia vinculante	3	En 3 de las 4 sentencias se usó este criterio jurisdiccional	0	En ninguna de las 6 sentencias se usó este criterio jurisdiccional
Doctrina nacional	3	En 3 de las 4 sentencias se usó este criterio jurisdiccional	0	En ninguna de las 6 sentencias se usó este criterio jurisdiccional
Doctrina internacional	0	En ninguna de las 4 sentencias se usó este criterio jurisdiccional	0	En ninguna de las 6 sentencias se usó este criterio jurisdiccional

Fuente: elaboración propia

Cuadro 2: Observaciones en el 2^{do} JUP de las sentencias emitidas y la aplicación de los criterios jurisdiccionales

Criterio	Sentencias				Aplicación de criterios	Número de aplicaciones	%	Σ de %
	S1	S2	S3	S4				
Propio	✓	✓	✓	✓	Aplicó	4	100	100 %
					No aplicó	0	0	
Jurisprudencia no vinculante	×	×	×	✓	Aplicó	1	25	100 %
					No aplicó	3	75	
Jurisprudencia vinculante	×	✓	✓	✓	Aplicó	3	75	100 %
					No aplicó	1	25	
Doctrina nacional	×	✓	✓	✓	Aplicó	3	75	100 %
					No aplicó	1	25	
Doctrina internacional	×	×	×	×	Aplicó	0	0	100 %
					No aplicó	4	100	

Fuente: elaboración propia

Cuadro 3: Observaciones en el 3^{er} JUP de las sentencias emitidas y la aplicación de los criterios jurisdiccionales

Criterio	Sentencias						Aplicación de criterios	Número de aplicaciones	%	Σ de %
	S1	S2	S3	S4	S5	S6				
Propio	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Aplicó	6	100	100 %
							No aplicó	0	0	
Jurisprudencia no vinculante	×	×	×	×	×	×	Aplicó	0	0	100 %
							No aplicó	6	100	
Jurisprudencia vinculante	×	×	×	×	×	×	Aplicó	0	0	100 %
							No aplicó	6	100	
Doctrina nacional	×	×	×	×	×	×	Aplicó	0	0	100 %
							No aplicó	6	100	
Doctrina internacional	×	×	×	×	×	×	Aplicó	0	0	100 %
							No aplicó	6	100	

Fuente: elaboración propia

En la **Figura 2** se grafican las aplicaciones de los criterios jurisdiccionales a las sentencias emitidas en ambos juzgados, según los datos de los dos cuadros precedentes.

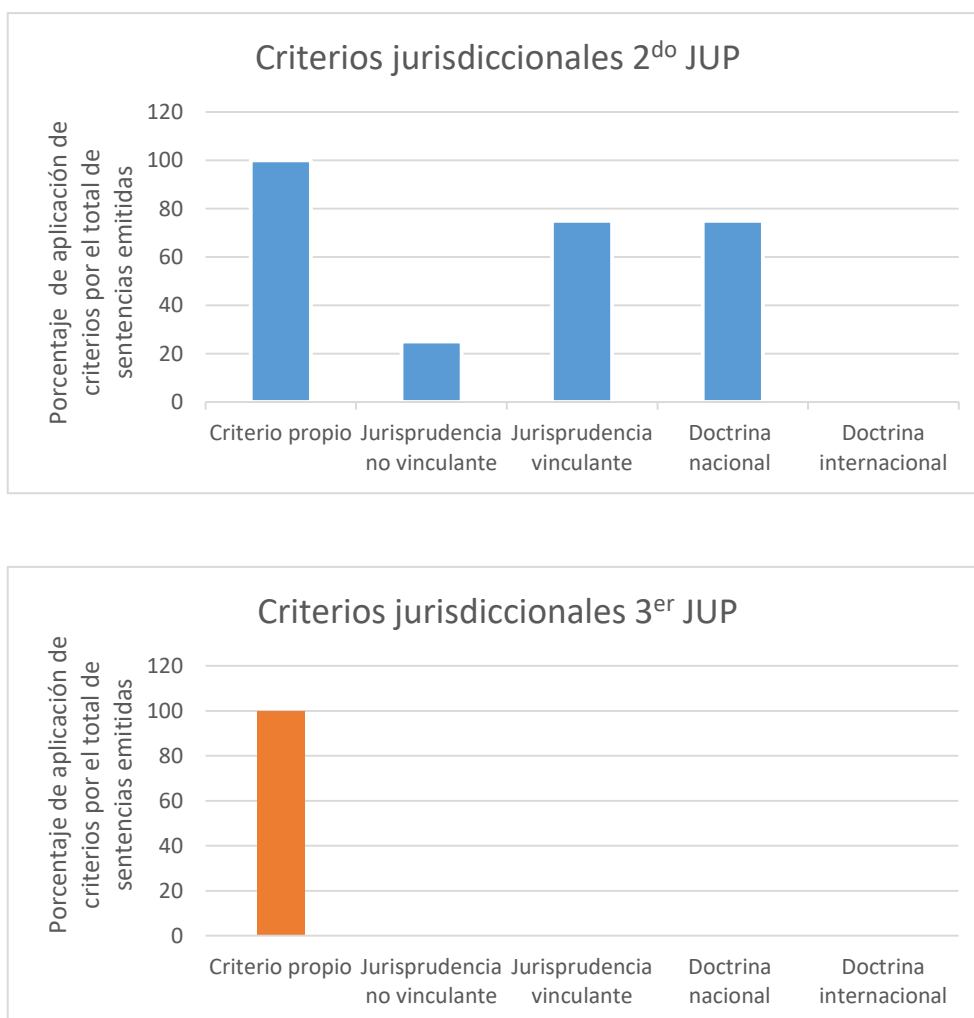


Figura 2: resultados de criterios jurisdiccionales en el 2do y 3er JUP

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Cuadro 2 y Cuadro 3

Es clara la diferencia en la aplicación de criterios jurisdiccionales en ambos Juzgados analizados. En el segundo sí aplicaron, además del criterio propio, jurisprudencia no vinculante, vinculante y doctrina nacional mientras que el tercer Juzgado sólo aplicó criterio propio.

Respecto del cuarto objetivo específico, la pena más frecuentemente impuesta fueron los días multa y pena privativa de libertad con 3 casos. En el Cuadro 4 se presentan los resultados del segundo y tercer Juzgado. Es de notar la diferencia en las penas impuestas en ambos casos; en el tercer Juzgado no hubo ninguna pena a pesar del número relativamente mayor de casos atendidos en este Juzgado.

Cuadro 4: penas impuestas en el 2do y 3er JUP (cuarto objetivo específico)

JUZGADO		2do JUP	3 ^{er} JUP	Σ (suma)
Pena	Privativa de libertad	3	0	3
	Conversión de Pena	1	0	1
	Suspensión de pena	2	0	2
	Días multa	3	0	3
Delito	Dolosos	3	0	3
	Culposos	0	0	0
Honor	Objetivo	3	0	3
	Subjetivo	0	0	0
Resarcimiento	Reparación civil	3	0	3
	Cumplimiento de la sanción Penal	0	0	0
	Pago de Costas	4	0	4

Fuente: elaboración propia a partir de datos de **Anexo 5**

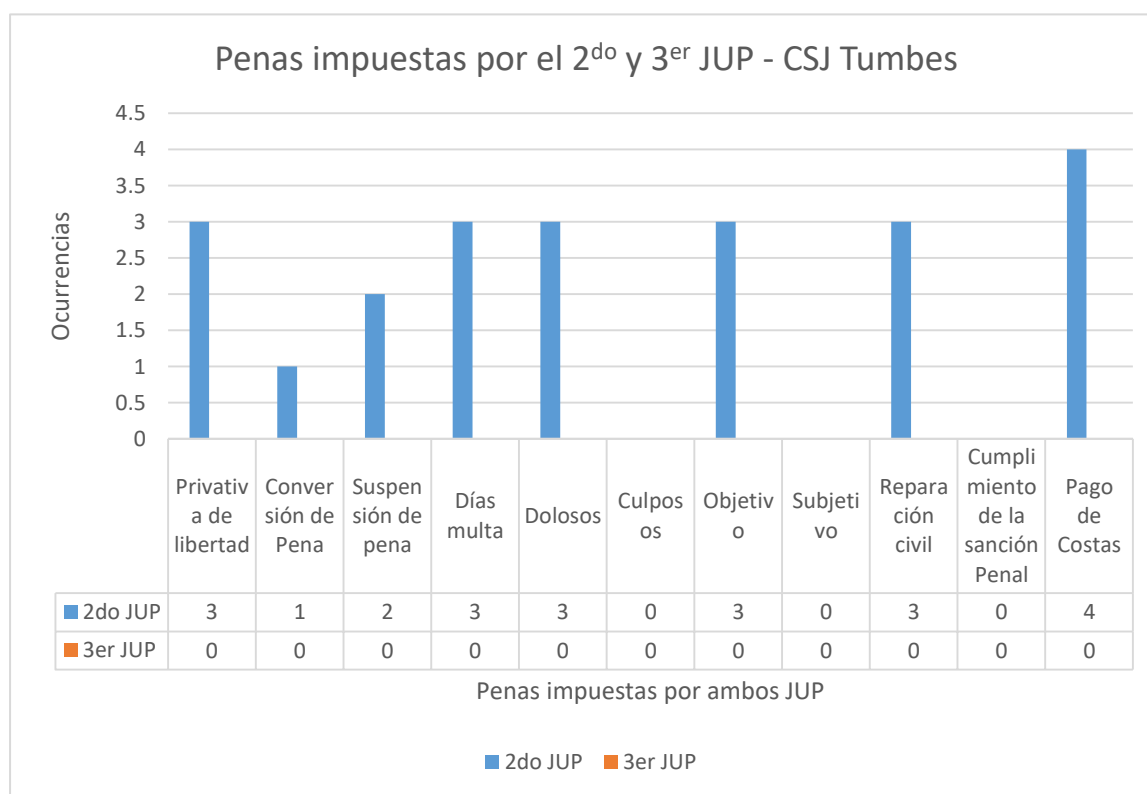


Figura 3: penas impuestas en el 2^{do} y 3^{er} JUP

Fuente: elaboración propia en base a datos del **Cuadro 4**

4.1.2 Contraste de hipótesis (fase cuantitativa)

En relación con el cuadro siguiente, compendio de hipótesis y resultados, se puede señalar que, estando a los resultados obtenidos, la no uniformidad en los criterios jurisdiccionales aplicados en ambos Juzgados es evidente. En estas condiciones se puede referir que la hipótesis general ha sido verdadera.

En general, las hipótesis específicas 1, 2 y 3 apuntan a consolidar la hipótesis general. El resultado principal de la no uniformidad de criterios resolutive en ambos JUP configura para cada una de ellas los resultados de comprobación señalados en la 4^{ta} columna. En efecto, la comprobación de la primera, segunda y tercera hipótesis específica, arroja que estas deben rechazarse, aceptándose por tanto la hipótesis alternativa que señala la no uniformidad de criterios jurisdiccionales en ambos JUP en la CSJ de Tumbes, durante los años 2017 – 2018.

Cuadro 5: resultados cuantitativos y contraste de hipótesis

OBJETIVO	RESULTADO	HIPÓTESIS	CONTRASTE DE HIPÓTESIS	COMENTARIO
Objetivo general Analizar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes. Enero 2017 – diciembre 2018	Al analizar los resultados, se observó que en el 3er JUP únicamente se aplicó criterio propio en sus sentencias. En el 2do JUP, se emplearon, además del propio, otros criterios. En 3 de las 4 sentencias (75% de ellas) de este JUP, se empleó jurisprudencia vinculante y doctrina nacional y en 1 (25% de ellas) jurisprudencia no vinculante	General Al analizar la uniformidad en los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes, se conocerá la forma en que esta se da	Como se observa al analizar los resultados en ambos JUP, no existe uniformidad de criterios aplicados a las sentencias en delitos contra el honor, por tanto, la hipótesis de trabajo se acepta al haber conocido la forma en que la uniformidad se da	La no uniformidad en el empleo de criterios jurisdiccionales en ambos juzgados es notoria. Mientras en el 2do se sustenta debidamente con jurisprudencia vinculante y no vinculante, además de doctrina nacional la posición tomada, en el 3ro sólo se empleó el criterio propio
Objetivo específico 1 Determinar cuáles son los criterios jurisdiccionales penales más citados en las sentencias en delitos contra el honor.	Los criterios jurisdiccionales penales más citados en las sentencias en estudio, son, aparte del propio, la Jurisprudencia Vinculante y la Doctrina Nacional. Estos se observaron simultáneamente en 3 de las 4 sentencias (75%) del JUP. En el 3er JUP sólo se empleó el criterio del Juez.	Hipótesis específica 1 Los criterios jurisdiccionales penales más citados en las sentencias de delitos contra el honor son la jurisprudencia vinculante y la doctrina nacional	La hipótesis se ha verificado parcialmente al coincidir los resultados solo en el 2do JUP, ya que en el 3ro sólo se empleó el criterio del Juez. En conclusión, esta hipótesis es rechazada	La premisa por aceptar entonces resulta en que “no hay criterios jurisdiccionales más o menos empleados en ambos JUP”. Esto se consolida con el hecho de que no hay uniformidad de criterios en ambos JUP

Continuación

OBJETIVO	RESULTADO	HIPÓTESIS	CONTRASTE DE HIPÓTESIS	COMENTARIO
Objetivo específico 2 Determinar la uniformidad de criterios jurisdiccionales penales en las sentencias de delitos contra el honor	No existe uniformidad de criterios jurisdiccionales penales en las sentencias de delitos contra el honor en ambos JUP	Hipótesis específica 2 Los criterios jurisdiccionales penales se aplican en ambos juzgados sin diferencias significativas	Los resultados muestran que en el 2do JUP se han empleado jurisprudencia no vinculante y vinculante, así como doctrina nacional, mientras que en el 3er JUP el Juez solo empleó su criterio. Por ello y en base a la prueba estadística de la siguiente hipótesis específica, se puede señalar que esta hipótesis se rechaza	Las diferencias en el empleo de criterios jurisdiccionales penales en ambos JUP de la CSJ de Tumbes son significativas
Objetivo específico 3 Encontrar la relación entre los criterios jurisdiccionales penales en delitos contra el honor y la uniformidad en su empleo, en las sentencias de delitos contra el honor	En base a los resultados, se puede decir que hay evidencia estadística al 95% de confianza que muestra que el coeficiente de correlación es igual a 0 y no existe ninguna correlación entre los criterios empleados en las sentencias emitidas por los JUP de la CSJ de Tumbes	Hipótesis específica 3 La relación entre los criterios jurisdiccionales penales en delitos contra el honor y la uniformidad en su empleo, en las sentencias de delitos contra el honor es muy estrecha	Se encontró que el coeficiente de correlación entre los criterios en ambos JUP es nulo, por tanto se acepta H₀ y no existe correlación entre los datos de ambos JUP, por tanto la hipótesis específica 3 se rechaza Para la prueba de hipótesis estadística, ver el Anexo 6	Se rechaza la hipótesis específica 3 en base al resultado de la hipótesis estadística, aceptándose entonces que no hubo uniformidad de criterios jurisdiccionales en ambos juzgados
Objetivo específico 4 Señalar cuáles son las penas más frecuentemente impuestas en las sentencias de delitos contra el honor, expedidas por los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio	En el 2do JUP la pena impuesta con mayor frecuencia es la privativa de libertad suspendida observada en 3 de las 4 sentencias del JUP (75%). Los días multa tuvieron la misma frecuencia (75%) de imposición. El 3er JUP no impuso penas en absoluto	Hipótesis específica 4 Señalar cuáles son las penas más frecuentemente impuestas en las sentencias de delitos contra el honor, expedidas por los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio, permitirá conocer cuál es la tendencia en relación con las penas impuestas en esta corte	La tendencia en cuanto a las penas es diferenciada entre los Juzgados estudiados. Así, en el 2do JUP se impuso prisión suspendida en un 75% de los casos, en el 3ro no se impuso ninguna pena. En cuanto a la hipótesis específica 4, se puede decir que se probó y se acepta como verdadera	Este resultado consolida el resultado principal, en el sentido que no existe uniformidad en los criterios jurisdiccionales, en los JUP en la CSJ de Tumbes, al momento de fallar. Específicamente en este caso, tampoco hubo uniformidad en las penas impuestas

Fuente: elaboración propia

4.1.3 Resultados cualitativos

El análisis cualitativo pertinente se muestra en los dos cuadros siguientes:

Cuadro 6: análisis acerca de la uniformidad entre los JUP (problema gene-

Nudo problemático	Categoría	2do JUP	3er JUP
¿Cómo se da la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes? Enero 2017–diciembre 2018	Criterio Propio	El criterio propio (CP) se empleó en todos los casos.	CP en todos los casos
	Doctrina Nacional	S2, S3: La conducta típica de difamación por medio de la prensa se configura cuando “lo expresado ya sea como opinión, pensamiento o noticia sea manifiesta y objetivamente ultrajante para la dignidad de una persona. (DN) S3: “la difusión de la noticia, en cuanto a la atribución de un hecho delictivo o de un juicio de valor injurioso que recaiga sobre el ofendido, debe ser susceptible de perjudicar su honor o reputación, es decir, no se exige una efectiva lesión al interés objeto de tutela, sino la aptitud lesiva que ha de constarse cuando el autor lanza una información que pueda afectar la participación comunitaria del sujeto pasivo en concretas actividades socioeconómicas-culturales” (DN) S3: La excepción de improcedencia de acción es un medio de defensa técnico que tiene por objeto atacar el ejercicio de la acción penal para extinguirlo o anularlo mediante su archivo definitivo. Mediante su interposición el órgano decisor se encuentra obligado a pronunciarse sobre el fondo de del proceso y no sobre cuestiones meramente formales. (DN) S4: Lo trascendente en el hecho punible de difamación es la difusión, propalación o divulgación que se realice o haya posibilidad de realizarse el acontecimiento ofensivo que se imputa al sujeto pasivo o víctima. (DN) S4: El delito de difamación se agrava “cuando el agente, con la finalidad que se propale la noticia, ante varias personas imputa o atribuye falsamente la comisión de un delito a otra persona. (DN)	S5, S6, S7, S8, S9 y S10 No ha citado o mencionado (DN)
	Jurisprudencia Vinculante	En las sentencias S1, S2, S3 y S4, el Juez consideró el Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116. Fundamento 3 que señala: “...aluden a la suma de cualidades que se atribuyen a la persona y que son necesarias para el cumplimiento de los roles específicos que se le encomiendan. Desde un sentido subjetivo el honor importa conciencia y el sentimiento que tiene la persona de su propia valía y prestigio; reputación y la propia estimación son sus dos elementos constitutivos.” (JV)	S5, S6, S7, S8, S9 y S10 No ha citado o mencionado (DN)
	Jurisprudencia no Vinculante	S4: El Tribunal Constitucional ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia comprende: “(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”. (STC 0618-2005-PHC7TC, fundamento 22)	S5, S6, S7, S8, S9 y S10 No ha citado o mencionado (DN)

ral)Fuente: elaboración propia en base a data del **Anexo 8** (Ficha textual categórica)

Cuadro 7: decisión entre el honor y libertad de expresión (quinto problema específico)

Nudo problemático	Categoría	2 ^{do} JUP	3 ^{er} JUP
¿Cómo deciden los jueces ante la disyuntiva entre el honor y la libertad de expresión observada en los casos tramitados en los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio?	Derecho al Honor (DH)	S2: La conducta típica de difamación por medio de la prensa se configura cuando “lo expresado ya sea como opinión, pensamiento o noticia sea manifiesta y objetivamente ultrajante para la dignidad de una persona” (DH) S2: Desde un sentido subjetivo el honor importa conciencia y el sentimiento que tiene la persona de su propia valía y prestigio; reputación y la propia estimación son sus dos elementos constitutivos (DH) S3: se debe tener en cuenta que de acuerdo con nuestra normativa existe el plenario N° 06 del 2006 en el cual se ha fijado parámetros de ponderación cuando existe colisión de derechos fundamentales entre el derecho de información y libertad de expresión con el derecho al honor en el cual se debe ponderar la libertad de expresión y de opinión siempre que no colisione con la intimidad personal. (DH)	-----
	Derecho a la Libertad de Expresión e Información (DEI)	S1: No se ha invocado tal derecho. S2: <u>Se ha respetar el contenido esencial de la dignidad de la persona.</u> En primer lugar, <u>no están amparadas las frases objetiva o formalmente injuriosas, los insultos o las insinuaciones insidiosas y vejaciones</u> –con independencia de la verdad de lo que se vierta o de la corrección de los juicios de valor que contienen-, <u>pues resultan impertinentes</u> –desconectadas de su finalidad crítica o informativa- <u>e innecesarias al pensamiento o idea que se exprese y materializan un desprecio por la personalidad ajena.</u> <u>Es claro que está permitido en el ejercicio de las libertades de información y de expresión que se realice una evaluación personal, por desfavorable que sea, de una conducta, pero no lo está emplear calificativos que, apreciados en su significado usual y en su contexto, evidencian menosprecio o animosidad</u>” (DEI) S3: La conducta típica de difamación por medio de la prensa se configura cuando “lo expresado ya sea como opinión, pensamiento o noticia sea manifiesta y objetivamente ultrajante para la dignidad de una persona.	En ninguna de las 6 sentencias se ha pronunciado sobre este Derecho.

Fuente: elaboración propia en base a data del Anexo 9 (Ficha textual categórica)

a) Análisis de la uniformidad en ambos Juzgados – problema general

Además de señalar que no ha habido uniformidad, se puede mencionar que esta es bastante marcada. En el 2do JUP se han empleado, además del criterio personal del Juzgador, jurisprudencia vinculante y no vinculante, además de doctrina nacional; aparte de ello, se evidencia una mayor atención al detalle, diligencia y justificación de la decisión adoptada. Respecto de los criterios empleados en este JUP, se encuentra pertinencia y corrección en su aplicación, no son controversiales y de amplia aceptación y uso en los estamentos u operadores jurídicos.

En todas las sentencias el Juzgador ha valorado el dolo y *animus difamandi* y en todas se dispuso el pago de costas a cargo del vencido. Hubo tres condenas y una absolución.

En el 3er JUP todas las resoluciones fueron infundadas. No se empleó ningún criterio adicional además del propio. Una *hipótesis emergente* se configura aquí: “la no uniformidad de criterios en ambos Juzgados probablemente se deba a la naturaleza de los casos resueltos en este JUP (3^{ro}), donde el Juzgador no ha recurrido a otros criterios aparte de suyo”. Atinente a esta hipótesis y en referencia a este JUP, se puede señalar que no ha habido conflicto de derechos fundamentales. Aunque esta diferencia en el empleo de criterios además del propio es evidente, se sustenta en la discrecionalidad de cada Juzgador, quien debe ponderar la suficiencia de la motivación en sus decisiones judiciales, evaluando el espacio de acción y razón para llegar a sus resultados. Los fallos en las sentencias fueron: 3 infundadas, 2 absolutorias y un sobreseimiento de la causa por la aprobación de un acuerdo conciliatorio entre las partes. En ningún caso el Juez valoró el animus y el dolo.

La siguiente figura muestra los resultados obtenidos:

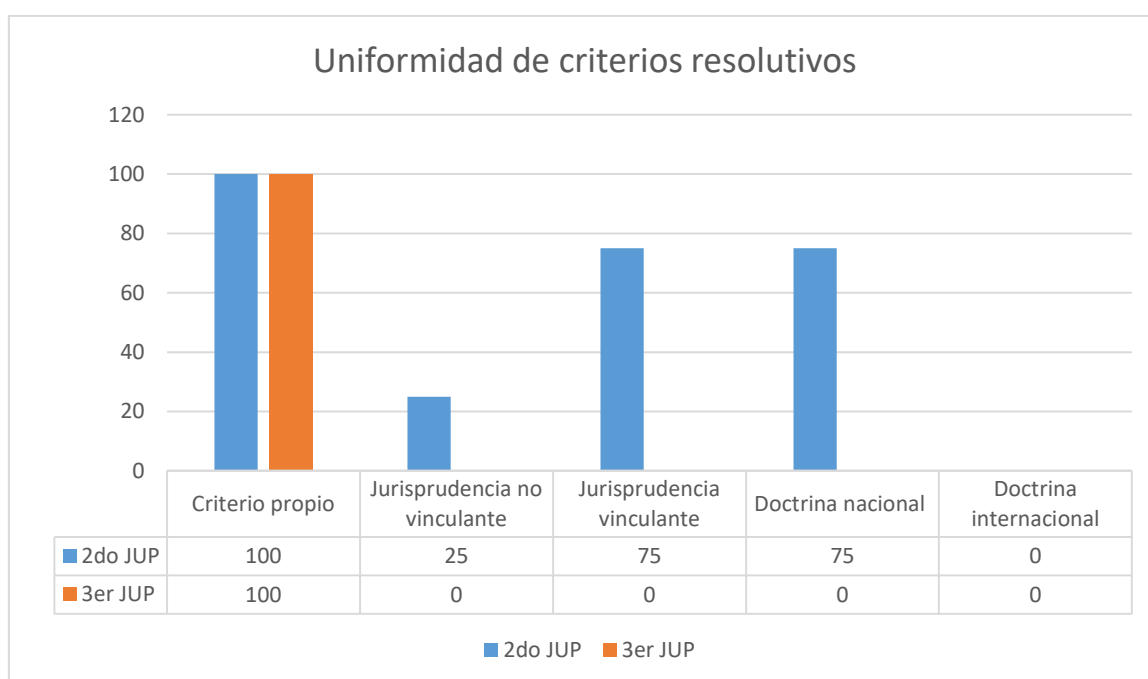


Figura 4: comparativa de criterios jurisdiccionales empleados en querellas tramitadas en el 2do y 3er JUP de la CSJ Tumbes, años 2017 y 2018

Fuente: Superposición de las dos imágenes que conforman la Figura 2

b) Análisis sobre la forma de decidir de los jueces ante la disyuntiva entre el honor y libertad de expresión observada. - quinto problema específico.

En la fase analítica de la componente cualitativa, se ha tenido la hipótesis emergente: en los casos estudiados ha prevalecido el derecho al honor, probablemente por aspectos relacionados a la naturaleza de los casos *per se*.

En relación con el Cuadro 7 se puede señalar que ambos Juzgados han tenido escenarios diferentes; esto es, en el 2do JUP se ha presentado esta disyuntiva en dos de los cuatro casos tramitados, mientras que en el 3ro no se ha invocado este derecho en ninguna querella. En el 2do JUP el criterio empleado ha sido a favor del honor, ya que el derecho a la libertad de información no ampara los agravios, tal como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008) “frases objetiva o formalmente injuriosas, los insultos o las insinuaciones insidiosas y vejaciones”. En esta línea de idea el Juzgador señala que cuando a través de un medio de comunicación social se difunden palabras ultrajantes, se termina el derecho a la información del querellado; de igual forma, en este mismo Juzgado en otra sentencia se menciona que “La conducta típica de difamación por medio de la prensa se configura, como lo señala Salinas Siccha (2004), cuando “lo expresado ya sea como opinión, pensamiento o noticia sea manifiesta y objetivamente ultrajante para la dignidad de una persona”².

En otra sentencia del 2do JUP se señala que para ejercitar el derecho a la libertad de información se tiene que respetar la dignidad del ser humano en su esencia. En esta línea de ideas no se amparan las frases injuriosas, insidiosas y las vejaciones, aún sean ciertas o el juicio de valor contenido en las palabras proferidas, al resultar impertinentes, o no conectadas con su fin crítico y/o informativo.

Este Juzgado sostiene que el ejercicio de las libertades de información y de expresión ampara un juicio crítico por más desfavorable que este sea, pero lo que no está permitido es el empleo de adjetivos que en su significado natural o usual denoten menosprecio o ánimo de menoscabar el honor de la persona. En este orden de ideas, en un considerando de otra sentencia se señala que la conducta típica mostrada, al emplear la prensa para la difamación, se configura cuándo la

² El entrecomillado mayor corresponde a un considerando de una sentencia del 2^{do} JUP; el subrayado es nuestro.

idea expresada de cualquier modo -opinión, noticia o cualquier forma de información-, resulta ultrajante de manera objetiva para la dignidad del ser humano.

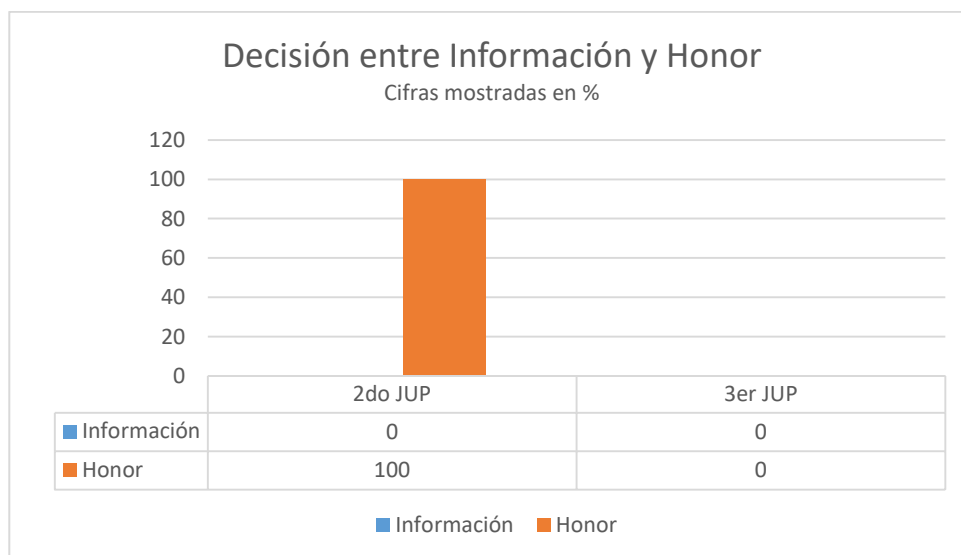


Figura 5: decisión entre derecho a la información y derecho al honor en el 2do y 3er JUP - CSJ de Tumbes en los años 2017 – 2018

Fuente: elaboración propia

4.2 Evidencia de rigor

En la investigación los datos empleados en los cálculos son ciertos por su origen válido y fieles por su exactitud con las fuentes. En efecto, como evidencia de rigor empleado en esta investigación, en su apéndice se muestran las tres documentales de presentación por parte de la Universidad Nacional de Tumbes del tesista autor a la CSJ de Tumbes, el Formulario Único de Trámites Administrativos de Poder Judicial con sello del cargo, donde se solicita permiso para la aplicación de instrumentos de investigación (sentencias), así como la solicitud al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes solicitándole igual autorización para la realización de la investigación.

Por la reserva de los datos de los justiciables, no se mencionan completos los números de las sentencias, por lo que, de requerirse más información en ese sentido, deberá tramitarse siguiendo el conducto formal correspondiente, en la CSJ de Tumbes.

4.3 Discusión

El resultado de la investigación muestra que no se ha encontrado uniformidad en los criterios jurisdiccionales en los Juzgados estudiados; esta situación puede explicarse por la discrecionalidad de los jueces al ponderar la suficiencia de la información y motivación necesaria para fallar de acuerdo a ley. Mas allá de la veracidad de la hipótesis anterior, la no uniformidad de criterios en los JUP en querellas no es auspicioso para la CSJ de Tumbes, al ser la predictibilidad un bien deseable en cualquier sistema de justicia (Poder Judicial España, 2020). En ese sentido el Poder Judicial del Perú a través de su Concejo Ejecutivo, el 09.10.2020 señaló en la Resolución Administrativa N° 000285-2020-CE-PJ, en su segundo considerando, “que, los plenos jurisdiccionales ... tienen la valiosa finalidad de concordar jurisprudencia, lo que conlleva un fortalecimiento...en la aplicación de la ley”. El mensaje es claro, la uniformidad de criterios fortalece la credibilidad del sistema en la ciudadanía.

Comparando los resultados de la investigación con Trejo Gómez (2014) se coincide en que ninguno de ellos -el derecho al honor y a la información- prevalece sobre el otro y que ninguno posee naturaleza absoluta y que lo atinente en esta disyuntiva es estudiar los hechos y fallar de acuerdo a ley. De igual forma se coincide con el autor en la necesidad de un estudio concienzudo para poder elegir de una mejor manera en casos de colisión de derechos. En este punto es importante señalar que reviste especial atención y cuidado la aplicación exagerada del derecho a la libertad de información, ante el riesgo de indefensión en los casos contra el honor. Con Pazmiño Rodríguez (2016) se concuerda que es en épocas de contienda política cuando se intensifica este tipo de delitos, donde el deterioro de la imagen del adversario parece ser una necesidad. De igual manera se concuerda en que las penas demasiado drásticas -prisión efectiva- no son convenientes en estos casos; en lo que no se concuerda es que hay casos donde el anonimato en la comisión del delito reduce o limita la certeza en la identificación del que agrede, y es en estos casos donde la probabilidad de error en juzgamiento se incrementa y es también en estos casos donde es riesgosa una pena de prisión efectiva. No se concuerda porque con el peritaje técnico adecuado es posible desmadejar cualquier trama informática. Se concuerda en la necesidad de educar a la población acerca de lo que pueden esperar de involucrarse en conductas conducentes

a inicio de querellas, en ambos sujetos, activo y pasivo. Hamilton Echavarri (2018) señala la importancia y necesidad de estándares probatorios y la uniformidad en criterios en los órganos jurisdiccionales, idea con la se concuerda y forma parte del eje de esta investigación. También se considera relevante lo señalado por el autor en el sentido de estudiar el caso y determinar la ponderación respectiva en las pruebas actuadas en los procesos. El autor reseña la importancia de un estándar probatorio como previo paso para las decisiones ajustadas a ley. Se concuerda con el autor en el sentido del carácter antagónico de la rigurosidad en el sentido probatorio y posibilidad de impunidad; en efecto, el subir el baremo en requerimientos probatorios en delitos contra el honor, podría originar un aumento en la impunidad del ofensor -y lo contrario también es cierto; bajar la rigurosidad de la carga probatoria, podría llevar a acusar y condenar a inocentes-. Contrastando con autores de antecedentes nacionales, Mendoza Banda (2017), encontró, al igual que nos, no uniformidad de criterios en los Juzgados por él analizados y coincidentemente, opinó que la razón era, posiblemente, por la compleja conceptualización de honor. El autor menciona, y se concuerda, la elevada variabilidad encontrada en la doctrina y jurisprudencia nacional en la tipificación subjetiva de dolo y animus, resultando en una terna de posibilidades al momento de su consideración; esta variabilidad, según el autor, puede soslayarse considerando únicamente al dolo al momento de meritar los hechos y evidencias, buscando objetivar mejor la calificación. El autor señala que la no uniformidad de criterios atenta, al momento de tipificar los delitos contra el honor, contra su calificación jurídica. Huapaya Izaguirre y Saucedo Valiente (2018) resaltan el hecho de un elevado número de casos archivados por falta de pruebas en casos de difamación en el Distrito Judicial del Santa, situación concordante según resultados encontrados, con uno de los JUP en Tumbes. El autor sugiere la aplicación de prisión suspendida y multa debido a lo duras que pueden resultar las penas por estos delitos. Esta situación -ambas precisiones del autor- se han observado en nuestra investigación; en efecto, los resultados muestran que en un JUP la totalidad de casos en ese bienio fueron archivados por falta de pruebas y, en el otro JUP, la mayoría de las penas correspondió a privativa de libertad con suspensión de ejecución (50%)³

³ Los porcentajes están referidos al total de sentencias del JUP. Para más información, ver el

y privativa de libertad convertida a servicio comunitario (25%). Mendocilla Ulloa (2017) refirió el empleo de recursos sólo fácticos en la valoración de los medios probatorios en la CSJ de La Libertad, sin considerar el nivel de protección constitucional correspondiente a una verdadera protección jurídica en delitos contra el honor. Se coincide con el autor cuando señala la necesidad de capacitaciones para los jueces de la CSJLL a fin de unificar criterios y una protección jurídica eficaz hacia la persona, buscando que el aprendizaje continuado se extienda también a quienes aspiran a ser magistrados, todo en orientación a la fortaleza del Sistema de Justicia Peruano.

En lo atinente a la colisión de derechos de Libertad de Información y Honor, en el Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116 de la (Corte Suprema de Justicia de la República, 2006) se señala que el primero de ellos no protege a quienes, sin preocuparles el derecho a recibir información, no se preocupen de verificar la veracidad de la noticia. En otro punto del Acuerdo, se señala que las noticias deben ser verificadas y sustentadas a fin de recibir protección constitucional. En el numeral 8 se señala la necesidad de una determinación propia de cada derecho, - fijando sus ámbitos- para luego comprobar la concurrencia de los requisitos formales de la limitación en cada caso, sopesando luego y bajo la proporcionalidad adecuada, lo justificado o no de la injerencia, y, finalmente verificar que el límite considerado, respeta el espíritu del derecho limitado. Llevando este criterio a la investigación en curso, se puede indicar que en los JUP-CSJ Tumbes se ha observado y ejercitado en el 2^{do} Juzgado, donde se falló a favor del honor, debido a evidencia sustentadora que señala la superación de límites en el ejercicio de la libertad de información. En el 3^{er} Juzgado no ha habido tal necesidad.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES

1. Al analizar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por el 2do y 3er juzgado penal unipersonales (JUP) -de la CSJ de Tumbes en el bienio de enero 2017 a diciembre 2018-, se encontró que no existió uniformidad en la aplicación de tales criterios jurisdiccionales. La no uniformidad es notoria; en el 2do JUP se citaron jurisprudencia vinculante y doctrina nacional en tres de las cuatro sentencias del JUP, y, jurisprudencia no vinculante en una de las cuatro sentencias estudiadas, al tiempo que en el 3er JUP solo se empleó el propio criterio del Juez. Este resultado sugiere que el Juez del 2do JUP sustentó mejor y con más detalle las razones de su decisión. Los criterios externos fueron pertinentemente elegidos y correctamente aplicados, son aceptados ampliamente y carecen de controversialidad. El 3er JUP hizo lo propio ponderando su propio criterio como suficiente.
2. De acuerdo a los resultados, solo el 2do JUP aplicó otros criterios jurisdiccionales además del propio. Entre estos, en tres de sus cuatro sentencias se empleó la jurisprudencia vinculante y la doctrina nacional, siendo estos los más citados.
3. De acuerdo con la prueba ρ de Spearman practicada a los resultados encontrados, y con un nivel de confianza del 95%, se puede decir que hay evidencia estadística que muestra que el coeficiente de correlación es igual a 0 y que en consecuencia no existe ninguna correlación entre los criterios empleados en las sentencias emitidas por ambos JUP de la CSJ de Tumbes, sustentándose numéricamente las conclusiones anteriores.
4. El 3er JUP no impuso condenas, ni obligación dineraria alguna. El 2do JUP impuso pena privativa de libertad en tres de los cuatro casos vistos, aunque también en dos la suspendió y en uno la convirtió a trabajo comunitario. En la totalidad de los casos este Juzgado ordenó el pago de costas a cargo del vencido.

5. En el 3er JUP no se ha invocado el derecho a la libertad de información. En el 2do JUP el Juez ha considerado el contenido de cada derecho fundamental en colisión, resolviendo a favor de la conducta que merece el amparo del ordenamiento jurídico, a la luz de criterio propio juntamente con externos. La ponderación ha sido a favor del honor, con base en que el derecho a la libertad de información no sustenta, como se señala en la sentencia del 02.05.2008 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008), “frases objetiva o formalmente injuriosas, los insultos o las insinuaciones insidiosas y vejaciones”.

CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las autoridades de la CSJ de Tumbes, motivar a través de capacitaciones a los juzgadores y a quienes aspiran a serlo, el sustento más estudiado de sus decisiones, enriqueciendo su propio criterio con externos, a fin de contribuir con la uniformidad y predictibilidad en la administración de justicia en la Región.
2. Si bien la querella atiende problemas de afectación al honor dentro del ámbito penal, por cuestiones fácticas –la no participación fiscal, lesividad y penas leves-, la protección de estos derechos podría atenderse en el ámbito civil. En este orden de ideas, Huapaya Izaguirre & Saucedo Valiente (2018) señala que el ofendido valoraría más un resarcimiento pecuniario que la prisión de su ofensor. Es así como se perfila pertinente recomendar a los legisladores agendar esta idea.
3. Socializar en la comunidad, en especial a los comunicadores, la necesidad de ponderar las palabras, verificar la información a difundir y engrandecer el respeto al prójimo al ejercitar la libertad de información y expresión, considerando que no hacerlo invalidará la invocación a tal derecho.
4. Poner los resultados de la investigación a disposición de los estudiosos, en especial de la hipótesis surgida en ella, en pro de su ampliación y mejora.

CAPÍTULO VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso Alamo, M. (1993). *Protección Penal del Honor*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.

Calderón Valverde, L. (2015). *La Querella en el Nuevo Código Penal*. Editorial Ubilex.

Cárdenas Ruiz, M. A. (s.f.). *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de Apuntes Jurídicos Sobre la Querella:

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/querella.htm#:~:text=La%20querella%5Bi%5D%20por%20delito,el%20cual%20se%20considera%20v%C3%ADctima.>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969).

Organización de los Estados Americanos. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos:

<https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Constitución Política del Perú. (31 de octubre de 1993). Obtenido de

<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (noviembre de 1985). *Opinion Consultiva OC-5/85*. Obtenido de La Colegiación Obligatoria de Periodistas:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2 de mayo de 2008). *Caso KimeI vs. Argentina*. Obtenido de Sentencia de 2 de mayo de 2008:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (13 de octubre de 2006). *Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116*. Obtenido de Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/350040804bbfb3958c8add40a5645add/auerdo_plenario_03-2006_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=350040804bbfb3958c8add40a5645add

- Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2012). *Manual de investigación cualitativa*.
- Diario El Comercio. (11 de diciembre de 2020). *GRM: las marcas mas importantes y menos solidarias para los peruanos en estos tiempos de pandemia, ¿Cuáles son?* Obtenido de <https://elcomercio.pe/economia/dia-1/grm-las-marcas-mas-importantes-y-menos-solidarias-para-los-peruanos-en-estos-meses-de-pandemia-cuales-son-noticia/>
- Diario Oficial El Peruano. (20 de febrero de 2011). Derecho. *La predictibilidad en la justicia peruana*, pág. 13.
- Hamilton Echavarri, M. (octubre de 2018). *Universidad de Chile*. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159454/Est%C3%A1ndar-probatorio-en-los-procesos-sancionatorios-en-libre-competencia-y-rol-de-la-Corte-Suprema.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huapaya Izaguirre, E. K., & Saucedo Valiente, D. I. (2018). *Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación (sic) del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22940/huapaya_ie.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- IPSOS. (agosto de 2020). *Informe de opinión*. Obtenido de https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-08/encuesta_nacional_urbana_agosto_2020_-_gestion_publica.pdf
- Machicado, J. (2020). *Apuntes jurídicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Mendocilla Ulloa, E. Y. (2017). *La protección jurídica del derecho al honor en la Corte Superior de Justicia de La Libertad (2014 - 2016)*. Obtenido de Universidad Nacional de Trujillo: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8247/MendocillaUlloa_E.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza Banda, C. E. (2017). *Criterio Jurisdiccional de los Juzgados Penales Unipersonales en la Tipificación de los delitos contra el Honor. Arequipa 2010 al 2015*. Obtenido de Universidad Católica de Santa María: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7044/88.1564.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Misari Torpoco, D., Abanto Valverde, J., & Alcántara Llaguento, J. (2019). *Redacción Jurídica*. Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación Continua.
- Muñoz Conde, F. (2004). *Teoría General del Delito* (2da edición ed.). Temis.
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/#:~:text=Art%C3%ADculo%201.,los%20unos%20con%20los%20otros>.
- Organización de los Estados Americanos. (2013). *Premio Interamericano a la Innovación para la Gestión Pública Efectiva 2013 Postulación - Poder Judicial República de Costa Rica*. Obtenido de Poder Judicial República de Costa Rica: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/innovacion/banco/SISTEMA%20DE%20GESTION%20DE%20CALIDAD%20Y%20ACREDITACION%20PARA%20LA%20JUSTICIA.pdf>
- Pazmiño Rodríguez, K. G. (enero de 2016). *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5721>
- Peña Cabrera, A. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Perú: IDEMSA.
- Peña Cabrera, R. (1999). *Tratado de Derecho Penal* (3ra ed.). Grijley.
- Pino Gotuzzo, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial San Marcos.
- Poder Judicial del Perú. (09 de octubre de 2020). *Consejo Ejecutivo*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/886041004033b814bee1bf6976768c74/RA-285-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=886041004033b814bee1bf6976768c74>
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Subsistema Anticorrupción que aplica el Código Procesal Penal de 2004*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorSantaPJ/s_csj_santa_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_NCPP/#:~:text=El%20Juez%20de%20Juzgamiento%2C%20juzga,por%20los%20tres%20jueces%20unipersonales.
- Poder Judicial España. (2020). *Confianza en el Sistema Judicial*. Obtenido de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Opinion-y-quejas-sobre-el--funcionamiento-de-la-justicia/Confianza-en-el-Sistema-judicial--Indicadores-de-calidad-de-vida-de-la-Union-Europea/>
- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Asociación de Academias de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/uniformidad>

- Rodriguez Collao, L. (1999). Honor y Dignidad de la Persona. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, 22.
- Salinas Siccha, R. (2004). *Derecho Penal - Parte Especial* (Primera ed.). IDEMSA.
- Sentencia Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (Corte Interamericana de Derechos Humanos 02 de Julio de 2004). Obtenido de Sentencia de 2 de julio de 2004: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 03950+2012-AA (Tribunal Constitucional 28 de marzo de 2014). Obtenido de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03950-2012-AA.pdf>
- Tecnoeduca. (s.f.). *El suicidio de otro joven que sufría acoso por Internet recrudece el debate sobre el uso de las redes sociales*. Obtenido de Vida Libre: <https://www.tecnoeduca.net/noticias/el-suicidio-de-otro-joven-que-sufria-acoso-por-internet-recrudece-el-debate-sobre-el-uso-de-las-redes-sociales>
- Trejo Gómez, C. S. (2014). *Universidad de San Carlos de Guatemala*. Obtenido de Universidad de El Salvador: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/5711/1/DERECHO%20A%20LA%20INFORMACI%C3%93N%20Y%20AL%20HONOR%20EN%20EL%20%C3%81MBITO%20DEL%20DERECHO%20PENAL.pdf>
- Tressierra Aguilar, A. E. (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. Biociencia.
- VIU Universidad. (2020). *VIU Universidad*. Obtenido de <https://www.universidadviu.com/la-observacion-no-participante-usos/>

CAPÍTULO VIII ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia – Fuente: elaboración propia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
UNIFORMIDAD DE CRITERIOS RESOLUTIVOS JURISDICCIONALES EN QUERELLAS TRAMITADAS ANTE LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE LA CSJ - TUMBES, AÑOS 2017-2018	GENERAL	GENERAL	GENERAL	INDEPENDIENTE	Tipo de investigación: Descriptiva-aplicada Enfoque: Cuantitativo-Cualitativo. Diseño: No experimental, Retrospectivo.
	¿Cómo se da la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes? Enero 2017–diciembre 2018	Analizar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes. Enero 2017 – diciembre 2018.	Al analizar la uniformidad en los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes, se conocerá la forma en que esta se da. Enero 2017 – diciembre 2018.	Criterios jurisdiccionales penales (honor)	Población: 10 sentencias por querellas dictadas en los JUP de la CSJ Tumbes en los años 2017 y 2018.
	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICAS	DEPENDIENTE	Muestra: 10 sentencias.
	Problema específico 1 ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales penales más citados en las sentencias de delitos contra el honor?	Objetivo específico 1 Determinar cuáles son los criterios jurisdiccionales penales más citados en las sentencias en delitos contra el honor.	Hipótesis específica 1 Los criterios jurisdiccionales penales más citados en las sentencias de delitos contra el honor son la jurisprudencia vinculante y la doctrina nacional.	Uniformidad de criterios jurisdiccionales penales en las sentencias de delitos contra el honor	Tipo de muestreo: No fue necesario por el número reducido de sentencias por querellas encontradas en el bienio 2017-2018.
	Problema específico 2 ¿Son uniformes en su uso los criterios jurisdiccionales considerados en las sentencias de delitos contra el honor?	Objetivo específico 2 Determinar la uniformidad de criterios jurisdiccionales penales en las sentencias de delitos contra el honor.	Hipótesis específica 2 Los criterios jurisdiccionales penales se aplican en ambos juzgados sin diferencias significativas.		Técnica de recolección de información: Observación y observacional no participante indirecta de registros documentarios.
	Problema específico 3 ¿Cuál es la relación entre los criterios jurisdiccionales penales en delitos contra el honor y la uniformidad en su empleo, en las sentencias de delitos contra el honor?	Objetivo específico 3 Encontrar la relación entre los criterios jurisdiccionales penales en delitos contra el honor y la uniformidad en su empleo, en las sentencias de delitos contra el honor.	Hipótesis específica 3 La relación entre los criterios jurisdiccionales penales en delitos contra el honor y la uniformidad en su empleo, en las sentencias de delitos contra el honor es muy estrecha.		Instrumento de recolección de información:
Problema específico 4 ¿Cuáles son las penas más frecuentemente impuestas en las sentencias de delitos contra el honor, expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes?	Objetivo específico 4 Señalar cuáles son las penas más frecuentemente impuestas en las sentencias de delitos contra el honor, expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes.	Hipótesis específica 4 Las penas más frecuentemente impuestas en las sentencias de delitos contra el honor, expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes, son los días multa y privativa de libertad con suspensión de pena.	Ficha de observación, Ficha de observación documental y Ficha categórica.		
Problema específico 5 ¿Cómo deciden los jueces ante la disyuntiva entre el honor y la libertad de expresión observada en los casos tramitados en los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes?	Objetivo específico 5 Analizar la forma de decidir de los jueces ante la disyuntiva entre el honor y libertad de expresión observada en los casos tramitados en los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes.	Hipótesis específica 5 Al ser una pregunta de naturaleza cualitativa, la hipótesis se definirá a lo largo de la investigación.			

Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CON- CEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
INDEPENDIENTE	Pautas valorativas utilizadas por los administradores de justicia al dictaminar una decisión.	La variable se operativizará mediante una ficha de observación aplicada a las sentencias de la muestra de los Juzgados Unipersonales de la CSJ Tumbes.	Juez	Criterio Propio
Criterios Jurisdiccionales			Jurisprudencia	-Jurisprudencia vinculante -Jurisprudencia no vinculante
			Doctrina	-Doctrina Nacional -Doctrina internacional
DEPENDIENTE	Uniformidad en la decisión judicial respecto a conflictos de acciones típicas, antijurídicas y culpables, que dañan el prestigio, la dignidad, la intimidad y la reputación de los sujetos de derechos.	La variable será medida aplicando una ficha de observación a las sentencias de la muestra de los Juzgados Unipersonales de la CSJ Tumbes.	Pena	-Privativa de libertad. -Multa -Suspensión de pena -Conversión de pena
Uniformidad en las sentencias de delitos contra el honor.			Delito	-Dolosos -Culposos
			Honor	-Objetivo -Subjetivo
			Resarcimiento	-Reparación civil. -Cumplimiento de la sanción penal. -Pago de Costas y Costos

Fuente:

elaboración

propia

Anexo 3. Ficha de observación – información general - estadística

Sen- ten- cia	SUJETO ACTIVO				SUJETO PASIVO				DELITO CONTRA EL HONOR			CRITERIO					FALLO					
	P. NATURAL		P. JURÍDICA		P. NATURAL		P. JURÍDICA		INJURIA	CALUMNIA	DIFAMA- MA- CIÓN	CP	J N V	J V	D N	D I	ABS.	COND.	REC H.	Exe	Acue rdo	MAS DE UN FALLO
	UNO	VIARIOS	UNO	VIARIOS	UNO	VIARIOS	UNO	VIARIOS														
S1	I	--	--	--	I	--	--	--	--	I	I	--	--	--	--	--	I	--	--	--	--	--
S2	i	--	--	--	i	--	--	--	--	i	i	--	i	i	--	--	i	--	--	--	--	--
S3	I	--	--	--	I	--	--	--	--	I	I	--	I	I	--	--	I	--	--	--	--	--
S4	I	--	--	--	I	--	--	--	--	I	I	I	I	I	--	I	--	--	--	--	--	--
S5	I	--	--	--	I	--	--	--	--	I	I	I	--	--	--	--	I	--	--	--	--	--
S6	I	--	--	--	I	--	--	--	--	I	I	I	--	--	--	--	I	--	--	--	--	--
S7	I	--	--	--	I	--	--	--	--	I	I	I	--	--	--	--	I	--	--	--	--	--
S8	I	--	--	--	I	--	--	--	--	I	I	I	--	--	--	--	I	--	--	--	--	--
S9	I	--	--	--	I	--	--	--	--	I	I	I	--	--	--	--	I	--	--	--	--	--
S10	--	I	--	--	I	--	--	--	--	I	I	I	--	--	--	--	--	--	--	--	I	--
Σ	9	1	0	0	10	0	0	0	0	1	10	10	1	3	3	0	6	3	0	0	1	0

Instrumento adaptación del autor basado en idea de:

Banda, (2017). Ficha de observación documental. [Anexo 03]. (p.43). Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7044>

Anexo 4. Ficha de observación variable independiente – criterio jurisdiccional

CRITERIO JURISDICCIONAL	SENTENCIAS										Σ
	SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL				TERCER JUZGADO UNIPERSONAL						
	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10	
Criterio propio	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	10
Jurisprudencia no vinculante	--	--	--	I	--	--	--	--	--	--	1
Jurisprudencia vincu- lante	--	I	I	I	--	--	--	--	--	--	3
Doctrina Nacional	--	I	I	I	--	--	--	--	--	--	3
Doctrina internacio- nal	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	0
Σ	1	3	3	4	1	1	1	1	1	1	--

Fuente: Elaboración propia

Anexo 5. Ficha de observación variable dependiente -- uniformidad en las sentencias

UNIFORMIDAD EN LAS SENTEN- CIA DE DELITOS CONTRA EL HO- NOR		SENTENCIAS										Σ
		SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL				TERCER JUZGADO UNIPERSONAL						
		S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10	
Pena	Privativa de liber- tad				--	--	--	--	--	--	--	3
	Conversión de Pena		--	--	--	--	--	--	--	--	--	1
	Suspensión de pena	--			--	--	--	--	--	--	--	2
	Días multa				--	--	--	--	--	--	--	3
Delito	Dolosos				--	--	--	--	--	--	--	3
	Culposos				--	--	--	--	--	--	--	0
Honor	Objetivo				--	--	--	--	--	--	--	3
	Subjetivo				--	--	--	--	--	--	--	0
Resarcimiento	Reparación civil				--	--	--	--	--	--	--	3
	Cumplimiento de la sanción penal	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	0
	Pago de Costas					--	--	--	--	--	--	4
Σ		6 ⁴	7	7	1	0	0	0	0	0	0	--

Fuente: elaboración propia

⁴ La suma es 6 porque la pena privativa de libertad tuvo conversión de pena, por ello no se cuenta ese palote.

Anexo 6. Prueba r de Spearman para determinar la uniformidad de criterios jurisdiccionales

Cuadro 8: valores de empleo de criterios jurisdiccionales para rho de Spearman

Criterio	2do JUP	3er JUP	Rango X	Rango Y	d	d ²
Criterio propio	4	6	1	2.5	-1.5	2.25
Jurisprudencia no vinculante	1	0	2	2.5	-0.5	0.25
Jurisprudencia vinculante	3	0	3.5	2.5	1	1
Doctrina nacional	3	0	3.5	2.5	1	1
Doctrina internacional	0	0	5	5	0	0
						4.5

Fuente: elaboración propia

Prueba de hipótesis

$H_0: \rho = 0$ No existe correlación lineal entre los datos de ambos juzgados

$H_1: \rho \neq 0$ Existe correlación lineal entre los datos de ambos juzgados

Cálculo de ρ :

Con $d^2 = 4.5$

$n = 5$ (número de pares observados)

Grados de libertad = $n - 2 = 5 - 2 = 3$

$\alpha = 0.05$ (95% de confianza)

efectuando: **$\rho = 0.64$**

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum d^2}{n(n^2 - 1)}$$

t crítico para 3 grados de libertad, 95% de confianza y a dos colas = 3.18

$$\text{t calculado: } t_c = \frac{\rho}{\sqrt{\frac{1-\rho^2}{n-2}}} = 1.44$$

Como $1.44 < 3.18$ se cae en la zona de aceptación de **H_0** , por tanto, se puede decir que hay evidencia estadística que muestra que el coeficiente de correlación es igual a 0 y no existe ninguna correlación entre los criterios empleados en las sentencias emitidas por los JUP de la CSJ de Tumbes.

Fin de fase cuantitativa

Anexo 7. Ficha de observación documental -- inicio de fase cualitativa

Investigación: Uniformidad de criterios jurisdiccionales en la CSJ Tumbes 2017 - 2018				
Observación: Analizar la disyuntiva entre el honor y libertad de expresión observada en los casos tramitados en los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio.				
Sentencia	Juzgado	Caso	Fecha	Observación
S1	2 ^{do}	26XX-20XX ⁵	22.12.2017	No se ha invocado en el juicio el derecho a la libertad de expresión.
S2	2 ^{do}	24XX-20XX	02.10.2018	Se ha invocado en el juicio el derecho a la libertad de expresión y hay colisión con el derecho al honor. El eje de la defensa fue la figura pública del querellante. El Juez encontró que las declaraciones injuriosas y difamantes no están amparadas por el derecho a la información.
S3	2 ^{do}	002XX-20XX-87-26XX-JR-PE-01	25.07.2017	Se ha invocado en el juicio el derecho a la libertad de expresión y hay colisión con el derecho al honor. El eje de la defensa fue la igualdad de condiciones (funcionarios públicos), sin presentar medios probatorios de ello. El Juez resolvió su disyuntiva fallando a favor del honor, en base a los siguientes hechos: En juicio oral no se actuó medio probatorio alguno que acredite que el querellado haya tenido la calidad de funcionario público a la fecha de la comisión de los hechos y que dichas declaraciones las haya vertido en el cumplimiento de sus funciones. El querellado no ha presentado medio probatorio alguno que acredite que las versiones que ha propalado en el espacio televisivo se ajusten a la verdad.
S4	2 ^{do}	003XX-20XX-53-26XX-JR-PE-04	10.07.2017	No se ha invocado el derecho a la libertad de información y expresión.
S5	3 ^{ro}	24XX-20XX	04.12.2017	No se ha invocado el derecho a la libertad de información y expresión.
S6	3 ^{ro}	22XX-20XX	13.11.2017	No se ha invocado el derecho a la libertad de información y expresión.
S7	3 ^{ro}	4XX-20XX	02.12.2016	No se ha invocado el derecho a la libertad de información y expresión.
S8	3 ^{ro}	13XX-20XX	08.11.2017	No se ha invocado el derecho a la libertad de

⁵ Parte de los números de las sentencias han sido cubiertos por protección de datos personales.

				información y expresión.
S9	3 ^{ro}	14XX-20XX	02.11.2017	No se ha invocado el derecho a la libertad de información y expresión.
S10	3 ^{ro}	12XX-20XX	22.08.2018	No se ha invocado el derecho a la libertad de información y expresión. Las partes llegaron a un acuerdo.

Fuente: elaboración propia

Anexo 8. Ficha textual categórica – uniformidad de criterios resolutivos

Uniformidad de criterios resolutivos en la CSJ Tumbes delitos contra honor años 2017 - 2018					
¿Cómo se da la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes? Enero 2017–diciembre 2018					
Analizar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados en las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio.					
CATEGORÍA: CRITERIO PROPIO					Codificación
Delito	Decisión del Juez	Juzgado	Observación	Comentarios	CP
Injuria	Acogerla	NO SE HA REGISTRADO ESTA QUERELLA -----			
	Denegarla				
Difamación	Acogerla	2 ^{do}	S1: Se acogió la querella por difamación. (CP)	S1: El medio probatorio valorado fueron las testimoniales de testigos. (CP)	
		2 ^{do}	S2: Se acogió la querella por difamación. (CP)	S2: El medio probatorio fueron audios de un programa televisivo. (CP)	
		2 ^{do}	S3: Se acogió la querella por difamación. (CP)	S3: La difamación ocurrió a través de un medio televisivo (CP)	
	Denegarla	2 ^{do}	S4: Se denegó la pretensión (CP)	S4: Pruebas insuficientes. (CP)	
		3 ^{ro}	S5: Se declaró infundada la querella. (CP)	S5: Pruebas insuficientes. (CP)	
		3 ^{ro}	S6: Se declaró infundada la querella. (CP)	S6: Pruebas insuficientes. (CP)	
		3 ^{ro}	S7: Se declaró infundada la querella. (CP)	S7: Pruebas insuficientes. (CP)	
		3 ^{ro}	S8: Se declaró infundada la querella (CP)	S8: Pruebas insuficientes. (CP)	
		3 ^{ro}	S9: Se declaró infundada la querella. (CP)	S9: Pruebas insuficientes (CP)	
Calumnia	Acogerla	NO SE HA REGISTRADO ESTA QUERELLA			
	Denegarla				
Acuerdo entre las partes		3 ^{ro}	S10: El Juez acogió el acuerdo entre las partes. Las partes llegaron a un acuerdo.		

Fuente: elaboración propia

Uniformidad de criterios resolutivos en la CSJ Tumbes delitos contra honor años 2017 - 2018				
¿Cómo se da la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes? Enero 2017–diciembre 2018				
Analizar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados en las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio.				
CATEGORÍA: JURISPRUDENCIA VINCULANTE				Código (JV)
Delito	Decisión del Juez	Juzgado	Observación	
Injuria	No se ha registrado esta querella.			
Difamación	Invocarla	3 ^{ro}	En las sentencias S5, S6, S7, S8, S9, y S10, no se ha invocado jurisprudencia vinculante alguna.	
	Valorarla	En los casos de delitos contra el honor, el Juez consideró y valoró la Jurisprudencia Vinculante.		
	Acogerla	2 ^{do}	En las sentencias S1, S2, S3 y S4, el Juez consideró el Acuerdo Plenario que señala: “...aluden a la suma de cualidades que se atribuyen a la persona y que son necesarias para el cumplimiento de los roles específicos que se le encomiendan. Desde un sentido subjetivo el honor importa conciencia y el sentimiento que tiene la persona de su propia valía y prestigio; reputación y la propia estimación son sus dos elementos constitutivos.” (JV)	Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116. Fundamento 3.
Calumnia	No se ha registrado esta querella.			

Continuación

Fuente: elaboración propia

Continuación

Uniformidad de criterios resolutivos en la CSJ Tumbes delitos contra honor años 2017 - 2018			
Pregunta: ¿Cómo se da la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes? Enero 2017–diciembre 2018			
Objetivo: Analizar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados en las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio.			
CATEGORÍA: JURISPRUDENCIA NO VINCULANTE			Código (JNV)
Delito	Decisión del Juez	Juzgado	Observación
Injuria	Invocarla	2 ^{do} , 3 ^{ro}	No se observado Jurisprudencia no vinculante
	Valorarla		
	Acogerla		
	Denegarla		
Difamación	Invocarla		
	Valorarla		
	Acogerla		
	Denegarla		
Calumnia	Invocarla		
	Valorarla		
	Acogerla		
	Denegarla		

Fuente: elaboración propia

Uniformidad de criterios resolutivos en la CSJ Tumbes delitos contra honor años 2017 – 2018				
¿Cómo se da la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes? Enero 2017–diciembre 2018				
Analizar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados en las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio.				
CATEGORÍA: DOCTRINA NACIONAL				Código:(DN)
Delito	Decisión del Juez	Juzgado	Observación	
Injuria	No se ha registrado esta querella			
Difa- ma- ción	Invocarla	3ro	En las sentencias S5, S6, S7, S8, S9 y S10, no se ha invocado Doctrina Nacional.	
	Acogerla	2do	El Juez del 2do Juzgado valoró y aplicó la siguiente Doctrina Nacional en las sentencias S2, S3 y S4.	
			S1: No referida	
			S2: La conducta típica de difamación por medio de la prensa se configura cuando "lo expresado ya sea como opinión, pensamiento o noticia sea manifiesta y objetivamente ultrajante para la dignidad de una persona". (DN)	S2: Referencia al autor Salinas Siccha, Ramiro. Dere- cho Penal – Parte Especial. Editorial IDEMSA 1ra Edición Lima-Perú. Pág. 298.
			S3: La conducta típica de difamación por medio de la prensa se configura cuando "lo expresado ya sea como opinión, pensamiento o noticia sea manifiesta y objetivamente ultrajante para la dignidad de una persona". Siccha Ramiro 298 (DN) S3:"la difusión de la noticia, en cuanto a la atribución de un hecho delictivo o de un juicio de valor injurioso que re- caiga sobre el ofendido, debe ser susceptible de perjudicar su honor o reputación, es decir, no se exige una efectiva lesión al interés objeto de tutela, sino la aptitud lesiva que ha se constarse cuando el autor lanza una información que pueda afectar la participación comunitaria del sujeto pasivo en concretas actividades socioeconómicas-culturales" (DN) S3: La excepción de improcedencia de acción es un medio de defensa técnico que tiene por objeto atacar el ejercicio de la acción penal para extinguirlo o anularlo mediante su archivo definitivo. Mediante su interposición el órgano decisor se encuentra obligado a pronunciarse sobre el fondo de del proceso y no sobre cuestiones meramente forma- les. (DN)	S3: Referencia al autor Salinas Siccha, Ramiro. Dere- cho Penal – Parte Especial. Editorial IDEMSA 1ra Edición Lima-Perú. Pág. 298. S3: Referencia textual de: PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal – Parte Especial. Editorial IDEMSA. Segunda Edición. Marzo 2013. Lima – Perú. Tomo I Pág. 401 S3: Referencia a NEYRA FLORES, José Antonio. Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial IDEMSA. Primera Edición. Junio 2015. Lima – Perú. Tomo I. pág. 278.
S4: Lo trascendente en el hecho punible de difamación es la difusión, propalación o divulgación que se realice o haya posibilidad de realizarse el acontecimiento ofensivo que se imputa al sujeto pasivo o víctima. Siccha Ramiro 290 (DN) S4: El delito de difamación se agrava "cuando el agente, con la finalidad que se propale la noticia, ante varias perso- nas imputa o atribuye falsamente la comisión de un delito a otra persona. Siccha Ramiro 364 (DN)		S4: SALINAS SICCHA, RAMIRO. Derecho Penal - Parte Especial. Editorial IDEMSA. 1era Edición. 2004. Lima – Perú. Pág. 290. S4: SALINAS SICCHA, RAMIRO. Derecho Penal - Parte Especial. Editorial IUSTITIA. 6ta Edición. Octubre 2015. Lima – Perú. Tomo I. Pág. 364.		
Calumnia	No se ha registrado esta querella			

Continuación

Fuente: elaboración propia

Conti-
nua-
ción

Fuen-
te:
elabo-
ración
propia

Uniformidad de criterios resolutivos en la CSJ Tumbes delitos contra honor años 2017 - 2018			
¿Cómo se da la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados a las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los juzgados penales unipersonales de la CSJ de Tumbes? Enero 2017–diciembre 2018			
Analizar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales aplicados en las sentencias de delitos contra el honor expedidas por los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio.			
CATEGORÍA: DOCTRINA INTERNACIONAL			Código: (DI)
Delito	Decisión del Juez	Juzgado	Observación
Injuria	Invocarla	2 ^{do} , 3 ^{ro}	En ninguna sentencia se ha observado Doctrina Internacional.
	Valorarla		
	Acogerla		
	Denegarla		
Difamación	Invocarla		
	Valorarla		
	Acogerla		
	Denegarla		
Calumnia	Invocarla		
	Valorarla		
	Acogerla		
	Denegarla		

Anexo 9. Ficha textual categórica - ponderación entre derecho a la información y honor

Uniformidad de criterios resolutivos en la CSJ Tumbes delitos contra honor años 2017 - 2018			
Pregunta: ¿Cómo deciden los jueces ante la disyuntiva entre el honor y la libertad de expresión observada en los casos tramitados en los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio?			
Objetivo: Analizar el criterio de los jueces ante la disyuntiva entre el honor y libertad de expresión observada en los casos tramitados en los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio.			
CATEGORÍA: DIFAMACIÓN			Código: (DI-LE/H)
Disyuntiva entre	Prevalencia	Juzgado	Observación
Libertad de expresión	----	----	No se observaron sentencias que amparen este derecho.
Honor	S2 y S3	2 ^{do}	En la sentencia S1 no se invoca el derecho a la Libertad de expresión. En las sentencias S2 y S3 se invoca, pero el criterio judicial gravitó hacia el Derecho al Honor: S2: ...<i>El otro criterio está circunscrito a los requisitos del ejercicio de las libertades de información y de expresión. <u>Se ha respetar el contenido esencial de la dignidad de la persona.</u> En primer lugar, <u>no están amparadas las frases objetiva o formalmente injuriosas, los insultos o las insinuaciones insidiosas y vejaciones</u> –con independencia de la verdad de lo que se vierta o de la corrección de los juicios de valor que contienen–, <u>pues resultan impertinentes</u> –desconectadas de su finalidad crítica o informativa... (DI-LE/H)</i> S3: ... Al respecto, uno de los criterios establecidos en dicho acuerdo plenario es que en el ejercicio de la libertad de información y de expresión se debe respetar el contenido esencial de la dignidad de la persona, no estando amparadas las frases objetiva o formalmente injuriosas, los insultos o las insinuaciones insidiosas y vejaciones. (DI-LE/H)
	----	3ro	En las sentencias S5, S5, S7, S8, S9 y S10 no se invoca el Derecho al honor por ninguno de los justiciables.

Fuente: elaboración propia

Continuación

Uniformidad de criterios resolutivos en la CSJ Tumbes delitos contra honor años 2017 - 2018			
Pregunta: ¿Cómo deciden los jueces ante la disyuntiva entre el honor y la libertad de expresión observada en los casos tramitados en los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio?			
Objetivo: Analizar el criterio de los jueces ante la disyuntiva entre el honor y libertad de expresión observada en los casos tramitados en los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio.			
CATEGORÍA: CALUMNIA			Código: (CA)
Disyuntiva entre	Prevalencia	Juzgado	Observación
Libertad de expresión	-----	-----	Este delito no se ha observado en las sentencias. En la sentencia S5 el Juez no se pronunció sobre este delito. Aunque aparece en la sumilla, no es parte del petitorio
Honor	-----	-----	

Fuente: elaboración propia

Uniformidad de criterios resolutivos en la CSJ Tumbes delitos contra honor años 2017 - 2018			
Pregunta: ¿Cómo deciden los jueces ante la disyuntiva entre el honor y la libertad de expresión observada en los casos tramitados en los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio?			
Objetivo: Analizar el criterio de los jueces ante la disyuntiva entre el honor y libertad de expresión observada en los casos tramitados en los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de Tumbes en el periodo en estudio.			
CATEGORÍA: INJURIA			Código (IN)
Disyuntiva entre	Ponderación del Juez	Juzgado	Observación
Libertad de expresión	-----	-----	Este delito no se ha evidenciado en las sentencias.
Honor	-----	-----	

Continuación

Fuente: elaboración propia

Anexo 10. Formato de validación de instrumentos

CRITERIO DE EXPERTOS

Tumbes, diciembre del 2020

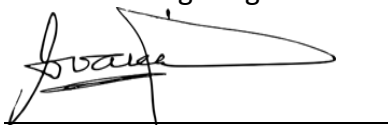
Yo, Hugo Valencia Hilares, Magister Abogado con Registro de Colegiatura N° ⁶, identificado con DNI N°, mediante esta forma de validación de instrumentos presentado por el Br. **Arnold José Saldarriaga Silva** con DNI N°, perteneciente a la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes, correspondiente a la investigación: **UNIFORMIDAD DE CRITERIOS RESOLUTIVOS JURISDICCIONALES EN QUERELLAS TRAMITADAS ANTE LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE LA CSJ - TUMBES, AÑOS 2017-2018**, señalo que,

Después de haber revisado cuidadosamente el Anteproyecto de Tesis antes señalado, emito la siguiente apreciación sobre los instrumentos de recolección de información de esta investigación:

N°	ÍTEM	PUNTUACIÓN			
		1	2	3	4
1	Existe coherencia entre el objetivo y los instrumentos de investigación.				x
2	Existe coherencia entre el problema y los instrumentos de investigación.				x
3	El instrumento posibilita la validación de la hipótesis de la investigación.				x
4	Existe coherencia entre los indicadores y su dimensión				x
5	Los ítems de los instrumentos están expresados con claridad y propiedad.				x
6	El instrumento evidencia el problema a solucionar				x
7	Los instrumentos se ajustan a la teoría				x
8	Claridad en la redacción				x
9	Suficiencia de información				x
10	Apoyo legal				x
11	En general, valore su apreciación del instrumento				x

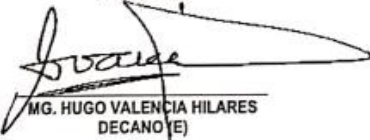
Observaciones: Los instrumentos, cuantitativos y cualitativos, han sido elaborados cuidadosamente empleando lógica, conocimiento jurídico y metodológico, por tanto, se consideran confiables y válidos para esta investigación.

Firma: Mg. Hugo Valencia Hilares.



⁶ Número de documentos y otros reservados por razones de protección de datos.

Anexo 11. Documentación de requerimiento de información a la CSJ (sentencias)⁷

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA AV. UNIVERSITARIA – PAMPA GRANDE/TUMBES "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"	
Tumbes, 03 de octubre del 2020		
OFICIO N° 236-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e).		
Señor Dr. JULIO ERNESTO TEJADA AGUIRRE Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. <u>ciudad.</u>		
ASUNTO : PRESENTA A Bach.: SALDARRIAGA SILVA, ARNOLD JOSÉ		
REF : Tesis sobre: "Uniformidad de criterios resolutivos jurisdiccionales en querellas tramitadas ante los juzgados penales unipersonales de la CSj-Tumbes, años 2017-2018"		
Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo, con la finalidad de presentarle al Bachiller en Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes SALDARRIAGA SILVA, ARNOLD JOSÉ, identificada con DNI N° [REDACTED], con Código de Matrícula N° [REDACTED] Departamento de Tumbes, quien con la finalidad de obtener el título profesional de Abogado, viene desarrollando la titulada Tesis titulada: Uniformidad de criterios resolutivos jurisdiccionales en querellas tramitadas ante los juzgados penales unipersonales de la CSj-Tumbes, años 2017-2018"; solicito a usted se sirva disponer al que corresponda, para que el citado Bachiller en Derecho, tenga acceso a todos los Juzgados Unipersonales que funcionan en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y al archivo general; con la finalidad de obtener datos estadísticos y otros para sustentar su investigación; el bachiller acatará las disposiciones que emanen de las autoridades judiciales y administrativas que corresponda. Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal. Atentamente,  MG. HUGO VALENCIA HILARES DECANO (E) Archivo. HVVH/rs.		

⁷ Número de DNI, dirección y correo electrónico cubierto por protección de datos.



FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 304-2014-CE-PJ
DISTRIBUCION GRATUITA

CARGO



I. RESUMEN DEL PEDIDO:

SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA APLICAR INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE

DR. JULIO ERNESTO TEJADA AGUIRRE - PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES.

III. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural

Apellido Paterno: **SALDARRIAGA** Apellido Materno: **SILVA** Nombres: **ARNOLD JOSÉ**

Persona Jurídica:

Razón Social: _____

Tipo y Número de Documento

N° De DNI: _____ N° de RUC: _____ C.Extranjería: _____

IV. DIRECCIÓN

Correos Electrónicos: 1) _____

Tipo y Nombre de la Vía: Avenida ☐ Jirón ☒ Calle: ☐ Pasaje: ☐ Prolongación: ☐ Otros: _____

Nombre de la Vía: _____

N° de Inmueble: _____ Block: _____ Interior: _____ Mz/Lote: _____ Otros: _____

Tipo de Zona: Urbanización ☒ Asentamiento Humano ☐ Cooperativa: ☐ PP.JJ: ☐ Otros: _____

Referencia: _____

Distrito: _____ Provincia: **TUMBES** Departamento: **TUMBES**

Teléfonos: Fijo: _____ Celular: _____

V. BREVE SUSTENTACIÓN DEL PEDIDO (Resumen):

Solicito, autorización y designe a quien corresponda, facilitar el acceso a la información, respecto a las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes (sede central), respecto a los procesos de querellas tramitados en los años 2017 y 2018, ello con la finalidad de realizar mi investigación titulada "Uniformidad de criterios jurisdiccionales resolutorios, en las querellas tramitadas ante los juzgados penales unipersonales de Tumbes, años 2017-2018".



VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras **dos** En números: **2**

-Solicitud de aplicación de instrumento de investigación.
-Carta de presentación de la Universidad Nacional de Tumbes.

DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA

Lugar y Fecha: **TUMBES 03 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Firma del Usuario

CARGO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

**Solicito: AUTORIZACION PARA
APLICAR INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN**

Dr. JULIO ERNESTO TEJADA AGUIRRE
Presidente de corte superior de justicia de Tumbes
Presente.

ARNOLD JOSÉ SILDARRIAGA SILVA, identificado con DNI N° [REDACTED],
Domiciliada en [REDACTED] - Tumbes, Bachiller en Derecho de la
Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, me
presento ante Usted y expongo.

Que, estando realizando el trabajo de investigación titulado **"UNIFORMIDAD
DE CRITERIOS JURISDICCIONALES RESOLUTIVOS, EN LAS QUERELLAS
TRAMITADAS ANTE LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE TUMBES,
AÑOS 2017-2018"**, siendo las técnicas e instrumentos, realizar el análisis de las
sentencias expedidas por los juzgados unipersonales de la sede central de la CSJTU,
respecto a los procesos de querellas, tramitados en los años 2017 y 2018;
destacando su experiencia profesional en este campo, es que recorro a su honorable
despacho para solicitarle, designe a quien corresponda, se me facilite el acceso a
dicha información.

Con el propósito de continuar con el trabajo de investigación y continuar con el
cumplimiento de mis aspiraciones profesionales, hago llegar la presente solicitud para
los fines respectivos.

POR LO EXPUESTO:

Agradeciendo la debida atención a la presente, me despido de Ud.

- Anexo: carta de presentación de la Universidad Nacional De Tumbes.

Tumbes, 03 de noviembre de 2020.

Atentamente


Bach. Arnold José Saldarriaga Silva
Correo: [REDACTED]
Autor de proyecto de Tesis

PRESIDENCIA
Corte Superior de Justicia de Tumbes
MESA DE PARTES

03/11/2020

Reg: [REDACTED] Hora: 11:31 a.m.

Firma: [REDACTED]